



ACTA

Expediente nº	Órgano Colegiado
PLN/2024/9	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria:
Ordinaria

Fecha:
30 de septiembre de 2024

Duración:
Desde las 17:02 hasta las 18:22

Lugar:
Casa Consistorial

Presidida por:
Vicente Alexis Henriquez Hernández

Secretario:
[Redacted]

ASISTENCIA A LA SESIÓN		
Nº de identificación	Nombre y Apellidos	Asiste
[Redacted]	Aniceto Juan Ramón Cruz Quintana	SÍ
	Arisay Juana Mª Medina Pulido	SÍ
	Domingo Javier Perdomo Rodríguez	SÍ
	Jaime Hernández Rodríguez	SÍ
	Jeremías Rodríguez Rosales	SÍ
	Juan Manuel García Díaz	SÍ
	Manuel del Rosario Baez Guerra	SÍ
	Marcos Marrero García	NO
	María Inmaculada Martín González	SÍ
	María del Mar García Medina	SÍ





Ayuntamiento de la

Villa de Fargas

	María del Pino Falcón Medina	Sí
	Raquel Martel Guerra	Sí
	Vicente Alexis Henriquez Hernández	Sí

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

A) PARTE RESOLUTIVA

Aprobación del acta de las sesiones anteriores

Se cuenta de las actas de las sesiones de fecha 11 de junio de 2024 y de 29 de julio de 2024 las cuales resultan aprobadas por unanimidad de los presentes (12 votos)

Expediente 1467/2024. Aprobación de la Cuenta General del ejercicio 2023

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
------------------	--

Se da cuenta de la propuesta, la que ha sido dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa correspondiente, y que es del siguiente tenor literal:

Hechos y fundamentos de derecho:

Vista la Cuenta General del ejercicio 2022, junto con toda su documentación anexa a la misma, según la legislación vigente.

Visto el informe de Intervención de fecha 18 de septiembre de 2023 y el Certificado de la Comisión Informativa Especial de Cuentas de 22 de septiembre de 2023.

Visto que la misma se expuso al público para que pudieran presentarse reclamaciones, reparos u observaciones, y que no se han presentado, según consta en el certificado de Secretaría de fecha 20 de octubre de 2023.

Visto lo dispuesto en el artículo 212.3 TRLRHL por el cual deviene necesario un nuevo informe de la Comisión Especial de Cuentas y su posterior sometimiento al Pleno de la corporación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al Pleno,

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1245 de 18 de septiembre de 2024.

Resolución:

PRIMERO. Aprobar la Cuenta General del ejercicio 2023.



SEGUNDO. Rendir la Cuenta General así aprobada y toda la documentación que la integra al Tribunal de Cuentas, vía Presidente de la Corporación, tal y como se establece en el artículo 212.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Abierto el turno de intervenciones, se reproduce lo acontecido que, de manera sintetizada, queda así:

El Sr Jaime le pide la valoración de la Sra. Interventora , la cual toma la palabra y comenta los indicadores más importantes que tenemos un resultado neto de casi 3.000.000 millones de euros que es positivo, hemos generado un patrimonio por importe de 695.0000 euros pero no se ha actualizado el inventario y no hay una correlación entre la contabilidad y no se ha hecho nada en el ejercicio 2023. Respecto a la liquidación del presupuesto es un resultado positivo y explica los importes, y en cuanto a la memoria de los indicadores sólo se ha ejecutado un 29 % del presupuesto de gasto que se encuentra por debajo de lo recomendado como dice mi informe, viene de otros años anteriores. El presupuesto de ingreso se ejecutó en un 47% y si se ejecutó debido a que al haber generación de créditos que se ejecutan en años siguientes , el pago a proveedores está dentro de la legalidad y de Afurgad es lo que me pasan.

Toma la palabra el Sr.Jaime y comenta que con respecto a la cuenta general desde hace un tiempo va marcando unos indicadores que son positivos, y lee literalmente lo que dice la Señora Interventora en su informe, por lo que el Sr. Jaime manifiesta que de poco sirve de generar datos positivos sino hay ejecución, que deber revertir en nuestros vecinos y solicita la modificación de las ordenanzas fiscales. Nos sorprende el dato de PMP y no tiene el dato de la devolución de subvenciones como se reflejan.

Toma la palabra el Sr, Concejal de Hacienda y comenta subir el porcentaje y actualizar las ordenanzas.

El Sr. Alcalde comenta que el presupuesto del año 2023 lo elaboramos el año pasado y tuvimos que pagar muchas facturas de años anteriores. Y comenta que estamos por debajo de lo que cuesta el servicio., y estamos trabajando con una nueva ley de residuos ya que una nueva ley nos obliga que hay que cumplir y tenemos hasta marzo del próximo año. No hay problema para pagar facturas sino sólo de procedimiento. Y hemos ido creciendo porque nos han quitado el techo de gasto. Como saben con las facturas todo va al consejo consultivo, y en el año 2019 se llevaron pero después dejaron de enviarse y ahora es obligatorio.

El Sr Jaime toma la palabra y sólo pide que se ejecute el presupuesto y que se mejore según dice la Sra Interventora.

El Sr Alcalde que se ha contratado a una empresa para la elaboración de todos los pliegos e ir avanzando.

Expediente 3493/2024. Disposiciones Normativas (Aprobación, Modificación o



Derogación)	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Se da cuenta de la propuesta , la que ha sido dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa correspondiente, y que es del siguiente tenor literal:

Hechos y fundamentos de derecho:

INFORME PROPUESTA DE LA INTERVENCIÓN Y LA SECRETARÍA MUNICIPAL

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En la actualidad, la dinámica diaria de esta entidad local es la ejecución del gasto mediante el uso de contratos verbales, proscritos por el ordenamiento jurídico (ex art. 37 LCSP) lo que conlleva el consiguiente inicio del procedimiento de omisión de la función interventora y la revisión de oficio. Uno de los trámites preceptivos y vinculantes del mismo es el dictamen del Consejo Consultivo de Canarias (ex art. 11.d LCCC), lo que supone, en un primer lugar, un incremento de la duración del procedimiento, y un consecuente retraso en el pago a proveedores.

Además, los procedimientos de omisión no se vienen tramitando con un mínimo de calidad exigida, lo que resulta en una mayor carga de trabajo para según qué departamentos, como pueden ser la Secretaría Municipal o la Intervención (en su condición de departamentos transversales), para poder subsanar o poner de manifiesto deficiencias en un procedimiento que deriva, precisamente, de la actuación por parte de la administración sin procedimiento alguno.

Esta mala dinámica administrativa encontraría solución en un uso adecuado de los procedimientos establecidos en la normativa al efecto (principalmente, los procedimientos recogidos en la LCSP), siendo el principal procedimiento que encuentra un mal uso por parte de esta administración el del contrato menor.

Así, se encuentra que su uso es, en la mayoría de los casos, abusivo, reiterado y recurrente. No obstante, su volumen no alcanza al de las contrataciones verbales.

SEGUNDO.- En Dictamen recaído para esta Corporación por parte del Consejo Consultivo de Canarias (vinculante únicamente en el expediente al efecto, pero cuyo contenido puede servir para el presente) indica que “este Consejo Consultivo no puede sino reiterar la necesidad de que las Administraciones públicas respeten los principios de publicidad y concurrencia que fundamentan la regulación de los contratos administrativos, erradicando las prácticas que los vulneran. Este tipo de irregularidades, frecuentemente provocadas por graves faltas de diligencia en la gestión de los expedientes de contratación, originan situaciones de hecho en la prestación de los servicios cuya compensación luego, as u vez, genera distorsiones y tensiones sobre otras vías a fin de permitir los correspondientes pagos cuando, en puridad, deberían haberse canalizado en el marco de la relación contractual. Todo ello, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades de orden





administrativo o incluso penal en que pudieran incurrir las correspondientes autoridades o personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Finalmente, cabe señalar que la prestación de los servicios y el abono de las correspondientes facturas a través de la declaración de nulidad de contratos por no cumplir las formalidades legalmente establecidas, en ningún caso, puede erigirse como forma habitual de contratación por parte de las Administraciones públicas, eludiendo la tramitación del oportuno procedimiento de contratación donde se respeten los principios de publicidad y concurrencia que fundamentan la regulación de los contratos administrativos”.

Por ello, para intentar adecuar la dinámica administrativa a los cauces legales mediante un instrumento vinculante y de obligado cumplimiento, toda vez que los informes desfavorables y reparos emitidos no han sido adecuados a tal efecto, se se ha diseñado una Instrucción de Contratos Menores, con la consiguiente modificación de las Bases de Ejecución del Presupuesto en los términos en ella indicados.

TERCERO.- El artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), configura el contrato menor en función de su valor estimado, fijando diferente cuantía para los contratos de obras y para los contratos de suministro o de servicios.

Fuera de lo anterior, pocas referencias encontramos en el texto normativo relativo a los contratos menores. Sin embargo, en la dinámica administrativa de esta Corporación, son los contratos menores los que predominan en el ámbito contractual, por lo que se hace necesario de una regulación interna y procedimental como la que ahora se pretende con la aprobación de esta Instrucción de Contratos Menores.

Este nuevo procedimiento se ha diseñado para evitar una renuncia completa a los principios básicos de la contratación administrativa, reduciendo el perjuicio a los ciudadanos, la ausencia de eficiencia, perjuicio de las PYMES y empresas de nueva creación, e incurrir en fraude de ley. En definitiva, evitar el abuso del contrato menor, que provoca una quiebra de la competencia.

Además, existen numerosos avisos doctrinales para reconducir la adjudicación directa mediante contratos menores a la excepcionalidad y con los requisitos que se exigen en esta Instrucción, extremando las cautelas para evitar realizar fraccionamiento irregular de objeto de un contrato y no incurrir en las responsabilidades que de ello se derivan.

En definitiva, para normalizar y automatizar la gestión de los contratos menores y que su tramitación esté dotada de una mayor seguridad jurídica para las partes implicadas, garantizando los principios básicos de la contratación pública, evitando así las posibles responsabilidades que de un mal uso de la contratación menor puedan surgir, y dando cumplimiento a las advertencias y recomendaciones de la doctrina reciente, se aprueba la presente.





Ayuntamiento de la

Villa de Firgas

QUINTO.- Por otra parte, en cuanto al procedimiento seguido hasta ahora para el abono de las facturas derivadas de las diversas contrataciones verbales, el reconocimiento de las obligaciones que de las facturas que del mismo se derivaban se efectuaban mediante acuerdo plenario de reconocimiento extrajudicial crédito. Ello supone que el abono de la indemnización por la prestación de los servicios, suministros u obras dependía de la celebración del pleno, lo que atrasaba el pago hacia los proveedores.

Respecto a lo anterior, de una parte, en Dictamen del Consejo Consultivo recaído para esta administración (DCCC n.º. 427/2024) ha indicado que el abono del importe de las prestaciones ejecutadas en base a contratos verbales no deben abonarse en concepto de indemnización, sino pagar la propia factura. La demora en el pago conllevaría, consecuentemente, el incremento del periodo medio de pago, lo que supondría un perjuicio para la hacienda municipal, así como posible incumplimiento de lo recogido en la LOEPSF.

De otra parte, como ha indicado el Consejo de Estado (Dictamen 1724/2011 de 21 de diciembre) y el Consejo Consultivo de Canarias (Dictamen 220/2013 de 19 de junio) "nada impide, por economía procesal, acumular la declaración de nulidad a la compensación o indemnización que obviamente de estimarse y aplicarse según los propios criterios ahora descritos en el artículo 35.1 de la Ley de Contratos (...) para tramitar simultáneamente el procedimiento de revisión de oficio de la adjudicación del contrato por ser nula de pleno derecho con la compensación por los trabajos realizados prevista en ese mismo artículo para el supuesto de nulidad de pleno derecho de la misma".

De esta manera, resulta posible y conveniente resolver de forma conjunta sobre la nulidad del acto de contratación afectado o la emisión del reparo referente al mismo y sobre la liquidación.

SEXTO.- Ello supondría no acudir a la institución del reconocimiento extrajudicial de crédito, a pesar de apartarse la corporación de la recomendación seguida por el Tribunal de Cuentas, aplicable hasta la fecha presente, debido a la mala praxis presente en la administración y el perjuicio que con ello se ocasiona al pago de la deuda comercial.

Además, debiendo ser el reconocimiento extrajudicial de crédito una medida proporcionada para evitar situaciones injustas, ha devenido en una figura a la que se recurre abusivamente, debiendo ser sin embargo un procedimiento excepcional frente a irregularidades que suponen el incumplimiento de los principios básicos de derecho presupuestario y de los criterios que enmarcan la contratación administrativa.

Por lo tanto, no se debe perder de vista que se trata de algo excepcional que se contempla para sanar situaciones irregulares y no como una posibilidad regulada para realizar sistemáticamente gastos sin atender al procedimiento legalmente establecido.

En base a ello, se propone la supresión de la institución del reconocimiento extrajudicial de crédito para el caso de facturas que no encuentran amparo contractual alguno y cuya nulidad se declare.

ACTA DEL PLENO
Número: 2024-0009 Fecha: 13/02/2025

Cód. Validación: A2DH7DD0WSEFC3X7TXJFZSKW5
Verificación: <https://firgas.sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 73



Cód. Validación: 4MFPSYPOL5H3PRANZGIMDDSYGL
Verificación: <https://firgas.sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 73





Sin embargo, y teniendo en cuenta las funciones de control que el órgano plenario debe ejercer sobre el órgano de gobierno, se propone aún así la dación de cuentas, en cada pleno ordinario, de las resoluciones de abono derivadas de contrataciones irregulares adoptadas desde el último pleno ordinario.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

•En relación a las Bases de Ejecución del Presupuesto

Artículo 165.1 in fine Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Artículo 9 del Real Decreto 500/1990. Las bases de ejecución formarán parte del presupuesto general y contendrán la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia entidad, así como aquellas otras necesarias para su acertada gestión, estableciendo cuantas prevenciones se consideren oportunas o convenientes para la mejor realización de los gastos y recaudación de los recursos.

Artículo 169 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Procedimiento de aprobación del presupuesto y de modificación de las Bases de Ejecución.

Resolución:

PRIMERO.- Modificar la base 81 y 82 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2024 sustituyendo las aprobadas por la redacción siguiente:

BASE 81. DE LOS CONTRATOS MENORES.

1. Son contratos menores aquellos en los que se den los requisitos del artículo 118 LCSP y demás normativa vigente. Respecto a los contratos de obra, aquellos cuyo valor estimado sea inferior a 40.000 euros. En los contratos de servicio y suministro, los de valor estimado inferior a 15.000 euros.

2. A los contratos menores les será de aplicación lo dispuesto en la Instrucción de Contratos Menores aprobada para esta Corporación.

2. La tramitación de los expediente de este tipo exigirá de la documentación contenida en la Instrucción de Contratos Menores.

Una vez ejecutada la prestación, requerirá la incorporación de la factura conformada, acompañada de propuesta e informe de la intervención municipal, para el abono de la misma, conforme a lo establecido en la normativa vigente así como lo dispuesto en estas Bases.

3. En el contrato menor de obras, además presupuesto y proyecto. Deberá igualmente aportarse informe en relación a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.



4. Respecto a la publicación de los contratos menores, los mismos se deberán publicar al menos trimestralmente (ex art. 63.4 LCSP) en la Plataforma de Contratos del Sector Público, en el Registro Oficial de Contratos del Sector Público (art. 346.3 LCSP), en el Tribunal de Cuentas (art. 335.1 LCSP) y en el Portal de Transparencia de la entidad (art. 8.1 a) Ley 19/2013).

BASE 82. LIMITACIONES DE LOS CONTRATOS MENORES.

1. La duración de los contratos menores no podrá ser superior a un año y no podrán ser objeto de prórroga ni de revisión de precios, salvo las excepciones recogidas en la normativa de aplicación y la Instrucción de Contratos Menores.

3. El valor estimado de los contratos menores de obra será inferior a los 40.000,00 euros y los de servicios y suministros será inferior a 15.000,00 euros, IGIC excluido, debiendo el valor estimado quedar suficientemente acreditado en el informe de necesidad.

SEGUNDO.- Modificar la base 18 y 19 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2024 sustituyendo las aprobadas por la redacción siguiente:

BASE 18. ANUALIDAD PRESUPUESTARIA.

1. El ejercicio presupuestario coincide con el año natural, no pudiéndose reconocer obligaciones con cargo a los créditos del presupuesto que se refieran a obras, servicios, suministros o gastos en general que hayan sido ejecutados o cumplidos en año natural distinto del de la vigencia del presupuesto.

2. Excepcionalmente, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal. El órgano competente es Alcaldía.

b) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores, como consecuencia de la realización de un gasto sin existencia de crédito o sin autorización (fase A) o compromiso (fase D) del mismo en los términos que se regularán en las presentes bases. El órgano competente es el Pleno.

c) Las obligaciones derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. El órgano competente es Alcaldía. Se entenderá a estos efectos gastos debidamente adquiridos los que resulten de adjudicaciones o compromisos efectivamente formalizados en ejercicios anteriores.

3. El resto de aquellos gastos en los que no existiera crédito adecuado en el momento de adquirir el compromiso, corresponderá al Pleno su reconocimiento mediante el Reconocimiento Extrajudicial de créditos conforme a la base siguiente.

BASE 19. RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS



1. Se trata de una herramienta presupuestaria que opera como excepción al principio de anualidad.

2. El reconocimiento extrajudicial de créditos se articulará ante obligaciones indebidamente adquiridas, siendo estas aquellas que se han generado con incumplimiento de la normativa de aplicación.

A modo de ejemplo, y por ser las más reiteradas, cabe señalar las siguientes:

- Prestaciones que exceden del objeto del contrato que las debiera amparar y para las que no se ha tramitado la correspondiente modificación contractual.

- Obligaciones comprometidas sin crédito.

3. Este procedimiento no es un procedimiento sanador de actos nulos de pleno derecho ni tampoco exime de responsabilidades.

4. El reconocimiento extrajudicial de obligaciones exigirá expediente en el que se relacionen aquéllas y se justifique la causa de inclusión.

Este expediente exige:

a)Documento del cual se desprende el nacimiento de la obligación, mediante la explicación razonada de los condicionamientos que han originado la actuación. Si se deriva de una agrupación de facturas contenidas en otro expediente, los expedientes de los que trae causa deberán estar relacionados en el programa de gestor de expedientes.

b)Existencia de dotación presupuestaria específica, adecuada y suficiente para la imputación del respectivo gasto. En el caso de que derivase de una obligación comprometida sin crédito, se requiere la previa modificación presupuestaria. Esta modificación requerirá informe del área de gestión competente acreditando la posible imputación del gasto sin que se produzca perjuicio para la realización de las atenciones del ejercicio corriente en la consiguiente partida presupuestaria. Este expediente deberá tramitarse con anterioridad a la aprobación del REC.

c)Formación del expediente. El expediente para el reconocimiento de la obligación deberá contener, como mínimo, los siguientes documentos:

1º Memoria justificativa suscrita por el Concejal correspondiente, sobre los motivos que han dado origen al gasto efectuado y causas por las que se ha incumplido el procedimiento jurídico-administrativo correspondiente para su realización y cualquier otro documento que se estime necesario para una mejor justificación del gasto.

2º Informe de la Concejalía correspondiente, en los casos en que no exista dotación presupuestaria específica, de que no existe impedimento o limitación alguna a la imputación del gasto al presupuesto del ejercicio corriente en relación con las restantes necesidades y atenciones de la partida durante todo el año en curso, y ello en orden a la tramitación de la modificación de créditos necesaria.



3º Informe de la Intervención General.

4º Aprobación del reconocimiento extrajudicial de créditos por el Pleno.

5. Aquellas facturas que provengan de expedientes de omisión de la función interventora o de reparos de la misma naturaleza, y que deban continuar por la vía del reconocimiento extrajudicial de créditos, podrán agruparse en un único expediente de REC en función de la naturaleza, siempre y cuando el expediente de origen y el del REC se encuentren relacionados en el sistema de gestor de expedientes.

6. La imputación presupuestaria con documento contable ADO se hará una vez emitido certificado de Pleno por la Secretaría General.

7. Salvo motivo de urgencia apreciado por la Intervención municipal, los reconocimientos extrajudiciales serán sometidos a los Plenos ordinarios de esta Corporación.

8. No será sometido al procedimiento contenido en esta Base aquellas facturas que deriven de contrataciones verbales cuando se hubiese declarado su nulidad y se haya acordado junto con la misma la liquidación del contrato, o bien cuando derive de contrataciones menores sin procedimiento alguno y se proceda a resolver la discrepancia en contra del criterio de la intervención.

No obstante, en estos casos, procede la dación de cuentas de las resoluciones por las que se proceda a la liquidación del contrato y al abono de las obligaciones que de ello deriva, acaecidas desde el anterior pleno ordinario.

TERCERO.- Aprobar la Instrucción de Contratos Menores y sus Anexos, que se anexa a la presente.

CUARTO. Publicar, conforme al artículo 169 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las nuevas Bases de Ejecución.

CUARTO. Publicar la Instrucción de Contratos Menores en el Boletín Oficial de la Provincia.

QUINTO. Dar traslado del presente acuerdo a todos los empleados de la Corporación.

INSTRUCCIÓN DE TRAMITACIÓN DE LOS CONTRATOS MENORES

Exposición de motivos

El artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), configura el contrato menor en función de su valor estimado, fijando diferente cuantía para los contratos de obras y para los contratos de suministro o de servicios.





Fuera de lo anterior, pocas referencias encontramos en el texto normativo relativo a los contratos menores. Sin embargo, en la dinámica administrativa de esta Corporación, son los contratos menores los que predominan en el ámbito contractual, por lo que se hace necesario de una regulación interna y procedimental como la que ahora se pretende con la aprobación de esta Instrucción de Contratos Menores.

Este nuevo procedimiento se ha diseñado para evitar una renuncia completa a los principios básicos de la contratación administrativa, reduciendo el perjuicio a los ciudadanos, la ausencia de eficiencia, perjuicio de las PYMES y empresas de nueva creación, e incurrir en fraude de ley. En definitiva, evitar el abuso del contrato menor, que provoca una quiebra de la competencia.

Además, existen numerosos avisos doctrinales para reconducir la adjudicación directa mediante contratos menores a la excepcionalidad y con los requisitos que se exigen en esta Instrucción, extremando las cautelas para evitar realizar fraccionamiento irregular de objeto de un contrato y no incurrir en las responsabilidades que de ello se derivan.

En definitiva, para normalizar y automatizar la gestión de los contratos menores y que su tramitación esté dotada de una mayor seguridad jurídica para las partes implicadas, garantizando los principios básicos de la contratación pública, evitando así las posibles responsabilidad que de un mal uso de la contratación menor puedan surgir, y dando cumplimiento a las advertencias y recomendaciones de la doctrina reciente, se aprueba la presente.

PRIMERO. Objeto y ámbito subjetivo

La Instrucción tiene por objeto marcar directrices en relación con la tramitación de los contratos menores en el Ayuntamiento de la Villa de Fargas, mediante el establecimiento de unos criterios uniformes y homogéneos, de conformidad con la regulación contenida en la LCSP.

SEGUNDO. Definición y regulación del contrato menor

1.De acuerdo con el artículo 118.1 LCSP, son contratos menores aquellos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, administrativos, privados y especiales.

2.El valor estimado del contrato, a los efectos de su calificación como contrato menor, se determina, de acuerdo con los artículos 100 y 101 LCSP.

3.De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.8 LCSP, los contratos menores no podrán ser objeto de prórroga ni de revisión de precios, y su duración no puede exceder de 1 año, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 29.7 LCSP para los contratos de servicios complementarios a los contratos menores de obra tramitados por la vía del contrato menor y lo dispuesto en el artículo sexto de la presente Instrucción.





Ayuntamiento de la

Villa de Fargas

4. Sí podrán tramitarse mediante el contrato menor aquellos contratos administrativos especiales, así como, siguiendo el informe de la JCCPE 92/2018, de 4 de marzo de 2019, la adjudicación de proyectos de obras o instalaciones o cualquier otra prestación de carácter intelectual (en particular, arquitectura, ingeniería, consultoría y urbanismo), sin perjuicio de lo dispuesto al respecto en la DA 41ª LCSP y las peculiaridades que de ello se deriven.

TERCERO.- Modalidades de la contratación menor

Contrato menor con publicidad:

Contratos de obras cuyo valor estimado oscile entre 1.000,01 y 39.999,99 euros

Contratos de servicios y suministros cuyo valor estimado oscile entre 1.000,01 y 14.999,99 euros

Contrato menor mediante invitación:

Contratos de obra, suministro o servicio que habiendo sido publicados, no se han presentado ofertas, o bien no ha resultado que ninguna de las ofertas presentadas respondan a los criterios de adjudicación predeterminados.

Contratos de servicios y suministros cuando solo puedan ser prestados por un único empresario, previa justificación de esta circunstancia en el informe de necesidad y conforme a los principios básicos de la contratación pública.

CUARTO.- Límites a la utilización de la contratación menor

El uso del contrato menor estará restringido a los siguientes supuestos:

4.1 Cobertura de necesidades puntuales y esporádicas que, por su naturaleza, no han podido ser objeto de planificación. A tal efecto, se consideran planificables aquellas necesidades:

4.1.1 Que presentan cierta recurrencia (por ejemplo, dos ejercicios presupuestarios con dicha necesidad).

4.1.2 Que conforme a los estándares de actuación del departamento se pueda constatar la existencia de dicha necesidad al inicio del ejercicio presupuestario, o con la antelación suficiente, su contratación.

4.1.3 Que no deriven de circunstancias imprevistas de acuerdo con los criterios de diligencia que se presumen de los principios de buena administración.

4.2 Cobertura de necesidades planificables pero que responden a un evento que se sucede con escasa frecuencia por un período inferior a un año y que, por la agilidad que se requiere para su ejecución, impide su cobertura mediante otro procedimiento contractual legalmente previsto. Dentro de este supuesto cabría encontrar la redacción de planes de seguridad.

ACTA DEL PLENO
Número: 2024-0009 Fecha: 13/02/2025

Cód. Validación: A2DH7DD0WSEFC3X7XJFZSKW5
Verificación: <https://firmas.sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 73



Cód. Validación: 4MFP6YPOL6H3PRANZGIMDDSYGL
Verificación: <https://firmas.sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 73





4.3 Cobertura de necesidades justificadas de manera motivada, que en base a la prevalencia del interés público que debe regir el servicio de la administración, cumple, entre otros, alguno de los siguientes requisitos:

4.3.1 Necesidades desconocidas hasta el momento y que se prolongarán en el tiempo, siempre que deban satisfacerse provisionalmente de forma inmediata, a pesar de su carácter repetitivo, cuando se justifique el inicio de un expediente de forma simultánea para la adjudicación de un contrato por procedimiento ordinario.

4.3.2 Cobertura de necesidades planificables cuya excesiva variabilidad conlleve la imposibilidad técnica de su tramitación a través de otro procedimiento legalmente previsto en función de necesidades estimadas.

4.3.3 Cobertura de necesidades planificables que vienen satisfaciéndose sin contrato en vigor, siempre que se justifiquen las razones de interés público para continuar la prestación y el inicio de forma simultánea de un expediente para la preparación del contrato por procedimiento ordinario.

4.4 Cobertura de necesidades cuya financiación venga afectada a una subvención recibida, en la cual conste expresamente como actividad u objeto subvencionable el objeto del contrato menor y cuyo importe se encuentre dentro de los umbrales del artículo 118 LCSP

4.5 Contratación de servicios complementarios de un contrato menor de obras, independientemente de que la obra se tramite o no como contrato menor, siempre y cuando se cumplan los límites temporales del artículo 29.7 LCSP. A estos efectos, podría tramitarse como contrato menor la dirección de obra.

La concurrencia de cualquiera de las condiciones anteriores deberá justificarse en la memoria descriptiva incluida en el expediente del contrato menor, de conformidad con el modelo que figura como Anexo de esta Instrucción.

QUINTO.- Fraccionamiento indebido de la contratación menor y unidad funcional

Dispone el artículo 118 LCSP que se deberá justificar el no fraccionamiento del objeto del contrato. En aras de facilitar su justificación por parte del órgano de contratación, se procede a la definición de una serie de conceptos.

5.1 UNIDAD FUNCIONAL.

Desde un punto de vista subjetivo, son unidades funcionales separadas el órgano de contratación y no el poder adjudicador, excepción hecha a las unidades funcionales que cuenten con financiación específica (artículo 4.3 de la presente Instrucción). Por lo tanto, serán unidades funcionales los distintos órganos de contratación.

Desde un punto de vista objetivo, y siguiendo lo dispuesto en los informes 69/2008, de 31 de marzo; 16/2009, de 31 de marzo, y 31/2012, de 7 de mayo de 2013, de la JCCA del Estado estaremos ante una unidad funcional desde el punto de vista objetivo cuando los





elementos son inseparables para el logro de una misma finalidad o si son imprescindibles para el correcto funcionamiento de aquello que se pretende conseguir mediante la celebración del contrato (necesidad a satisfacer).

Es decir, hay que configurar el objeto del contrato atendiendo a la necesidad, entendida como el conjunto de prestaciones que responden a una misma función económica o técnica (Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, OIREscon) y que son imprescindibles, todas ellas en su conjunto, para cubrir la necesidad, lo que en su totalidad configuraría la unidad funcional en sentido objetivo, de manera que la separación de toda o parte de ellas causa un detrimento o menoscabo a la finalidad a satisfacer.

5.2 NO FRACCIONAMIENTO

Indica el Dictamen 271/2016 del Consejo de Estado y el informe 8/2016 de la JCCA de Canarias que se produciría un fraccionamiento si se dividiera un único contrato en varios contratos menores o si para cubrir una necesidad recurrente se celebran sucesivos contratos menores.

Al respecto, indicar que la doctrina mayoritaria, por todas Informe n.º 14/2014 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Cataluña, ha interpretado que “la suscripción de diversos contratos menores que podrían conformar el objeto de un único contrato que también hubiera podido llevarse a cabo recurriendo a la suscripción de un contrato menor” no supone un fraccionamiento del contrato.

5.3 Se declaran centralizadas, y como unidades funcionales independientes, la adquisición de los siguientes: mobiliario, material de oficina, equipos informáticos, material de ferretería, obra y alumbrado, material deportivo; así como los servicios de mantenimiento y reparación de vehículos, limpieza de dependencias municipales y mantenimiento de las mismas.

Ello supone que las anteriores, cuando cumplan los requisitos para poder tramitarse mediante contrato menor, podrán acudir a esa vía, mediante un único contrato.

A efectos de justificar el no fraccionamiento del objeto del contrato, en el informe de necesidad (ex art. 118 LCSP) se deberá justificar motivadamente, de forma individualizada, con referencia en las indicaciones aquí señaladas y conforme al modelo aprobado en el Anexo de esta Instrucción, que se trata de una unidad funcional separada así como los antecedentes, si los hubiera, que del mismo objeto del contrato obren en la Corporación.

SEXTO.- Duración del contrato menor

6.1 El contrato menor tendrá una duración máxima de 1 año, pudiendo no obstante extender sus efectos a dos ejercicios presupuestarios.

6.2 Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio Gestor procurará que no se adjudique el contrato menor en los últimos días del ejercicio a fin de evitar la disposición del gasto en ejercicio



distinto a aquel en que se inicia su ejecución. En este sentido, sólo podrán adjudicarse contratos menores con posterioridad al 15 de diciembre cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- Se trata de un gasto con financiación afectada.
- Se requiere que el contrato menor inicie su ejecución con anterioridad al 1 de enero.

6.3 Indica el artículo 29.7 LCSP con la redacción dada por la Ley 9/2022 que los contratos de servicios complementarios de un contrato menor de obras, cuando se tramiten como contratos menores, podrán tener una duración que exceda del año, no pudiendo en cualquier caso exceder de los 30 meses, y siempre que cumplan los requisitos previstos en el artículo 118 LCSP así como lo indicado en esta instrucción, y el exceso sobre el año de duración venga justificado exclusivamente por la duración del período de garantía establecido en el contrato de obras principal y los trabajos relacionados con la liquidación de dicho contrato principal.

6.4 Sin embargo, en aquellos contratos menores que por razón de su objeto tengan establecido como plazo un plazo de ejecución, y no de duración, no deberían verse limitados por el plazo de un año que recoge el artículo 29.8 de la LCSP. Fundamentalmente, contratos de obras o contratos de suministro, que no sean de prestación sucesiva.

SÉPTIMO. Procedimientos de adjudicación del contrato menor.

Los contratos menores se podrán adjudicar a cualquier operador económico con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación contractual, de conformidad con el artículo 131.3 LCSP.

7.1. Procedimiento con publicación.

En la tramitación de los contratos menores cuyo valor estimado sea superior a 1.000,00 euros, de acuerdo con el principio de competencia y como medida antifraude y de lucha contra la corrupción, el órgano de contratación procederá a su publicación en la plataforma de contratación y tablón de anuncios, físico y electrónico, durante un plazo de cinco (5) días naturales.

7.2. Procedimiento con invitación en el que se solicitará una oferta.

Podrá ser de aplicación este procedimiento de adjudicación directa a los contratos menores en los casos en que, habiendo sido publicados, no se han presentado ofertas, o bien ha resultado que ninguna de las ofertas presentadas respondan a los criterios de adjudicación predeterminados.

También para aquellos contratos de servicios y suministros cuando solo puedan ser prestados por un único empresario.





Ayuntamiento de la

Villa de Fargas

Si alguno de los operadores económicos a los que se les hubiera solicitado oferta declinasen la misma o no respondiesen a la invitación, no será necesario solicitar más ofertas.

OCTAVO.- Mecanismos de racionalización de gastos repetitivos sin cobertura contractual.

1. Con carácter anual, en los meses de junio y noviembre, las áreas municipales que tramiten gastos que no cumplan los requisitos normativos de aplicación (véase, contratos verbales o contratos tramitados con informes desfavorables), deberán rendir cuenta de los mismos al área de contratación, indicando objeto, proveedor, importe y fechas de facturación para que esta área indique el procedimiento a seguir con el fin de regularizar la situación a un cauce legal para ello, contribuyendo con ello a la adecuación de la dinámica administrativa al ordenamiento jurídico.

2. A partir de esta información, el Departamento de Contratación podrá valorar positivamente la viabilidad de la tramitación de un contrato conforme al procedimiento que valore más idóneo, remitiendo al Área gestora las condiciones mínimas para su formación. Asimismo, se deberá tener en cuenta las necesidades sin cobertura contractual, similares o equivalentes de las distintas áreas, que puedan ser susceptibles de conformar el objeto de un mismo contrato, mediante su división, en su caso, en dos o más lotes.

NOVENO.- Del expediente de los contratos menores.

La tramitación de los contratos menores responde a la siguiente dinámica administrativa:

I.Preparación del contrato menor:

La celebración de contratos menores requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación, incorporando los siguientes documentos:

1.Orden de inicio del expediente de contratación emitida por el órgano de contratación, según modelo que figura como Anexo I de esta Instrucción.

2.Informe de necesidad (artículo 118 LCSP) según el modelo que figura como Anexo de esta Instrucción y conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente de esta Instrucción.

3.Si se trata de un contrato de obras, además, deberá figurar lo recogido en el artículo undécimo de esta Instrucción.

4.Documento contable RC

II.Procedimiento de adjudicación del contrato menor.

El procedimiento se tramitará por medios electrónicos. Las comunicaciones entre el órgano de contratación y los licitadores, así como la presentación de las ofertas, se efectuarán por medios electrónicos, ya se trate de personas físicas o jurídicas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, del procedimiento administrativo común

ACTA DEL PLENO
Número: 2024-0009 Fecha: 13/02/2025

Cód. Validación: A2DH7PD0WSEFC3X7XJFZSKW5
Verificación: <https://firmas.sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 73



Cód. Validación: 4MFP6YPOL6H3PRANZGMDDSYGL
Verificación: <https://firmas.sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 73



de las Administraciones Públicas así como la Disposición Adicional decimoquinta LCSP. El procedimiento de adjudicación comprende las siguientes fases sucesivas:

1. Publicidad de la licitación

Las proposiciones se presentarán en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante y sede electrónica, a través de registro electrónico del Ayuntamiento.

Serán objeto de publicación los siguientes documentos:

- Informe de necesidad.
- Presupuesto y proyecto de obras, en su caso.

2. Valoración de las ofertas.

La regla general será la adjudicación del contrato a la oferta económicamente más ventajosa mediante la valoración de criterios evaluables matemáticamente, debiendo en todo caso valorarse obligatoriamente la oferta económica.

Podrán incluirse criterios de adjudicación sujetos a juicio de valor siempre que se motive de forma suficiente en la Memoria y estando a lo dispuesto para aquellas prestaciones de carácter intelectual recogidas en la LCSP.

De la valoración de las ofertas deberá quedar constancia en el expediente mediante informe suscrito por el responsable del contrato, cuya emisión tendrá la consideración de propuesta de adjudicación a favor del primer clasificado.

En el caso de que ninguna de las ofertas cumpla los criterios de adjudicación, deberá venir suficientemente motivado en el informe, proponiendo además acudir a la vía de solicitud de ofertas conforme a la adjudicación directa prevista en el artículo tercero y séptimo de la presente Instrucción.

3. Propuesta de adjudicación

4. Adjudicación

Con la resolución de la adjudicación, que deberá ser notificada a los licitadores, procederá a la autorización y disposición del gasto público (documento contable AD); considerando la exención de fiscalización previa de las fases de autorización y disposición de gasto en materia de contratos menores, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 7.1. a) y 17 del Real Decreto 424/2017, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

El contrato se perfeccionará con su adjudicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 36.1 y 153.2 LCSP; entendiéndose adjudicado el contrato desde el acceso a la notificación, o en su caso, el transcurso de los diez días naturales desde su puesta a



disposición (ex DF 15 de la LCSP, artículo 43 de la LPACAP); debiendo notificarse la adjudicación a todos los candidatos y licitadores.

5. Publicidad de la adjudicación y remisión a otros organismos.

La resolución de adjudicación del contrato se publicará en el Perfil del Contratante al menos trimestralmente. De conformidad con lo establecido en los artículos 335.1 y 346.3 LCSP, por el Departamento de Contratación se efectuará la remisión de los contratos menores adjudicados a través de la Plataforma de Rendición de Cuentas, así como la comunicación prevista en el artículo 346.3 al Registro de Contratos del Sector Público. Asimismo, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y artículo 28 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública., se procederá a la publicación de la información relativa a los mismos regulada en dichos preceptos, en el Portal de Transparencia.

III. Ejecución del contrato menor.

El responsable del contrato deberá supervisar la correcta ejecución del mismo y adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la realización de la prestación. A estos efectos, deberá verificar que el contrato se ejecuta en las condiciones establecidas y que se cumplen los plazos parciales u otras condiciones que fueron ofertadas por el contratista.

Una vez ejecutado total o parcialmente el contrato, según la forma de pago del precio que se haya establecido, se emitirá por el contratista la correspondiente factura que, debidamente conformada, se tramitará para su aprobación como documento contable O, que se remitirá en fase de propuesta al Área Interventora para la preceptiva intervención previa del reconocimiento de la obligación, junto con la resolución de adjudicación, el documento contable AD, y la documentación acreditativa del cumplimiento del contrato.

DÉCIMO.- Del informe de necesidad y no fraccionamiento

La tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto, con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado 118.1 LCSP.

En consecuencia, el expediente deberá abarcar la totalidad del objeto del contrato, sin que la celebración de contratos menores pueda suponer, en ningún caso, infracción de la prohibición de fraccionamiento indebido del objeto contractual, con el fin de eludir los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que deberían emplearse de no tener lugar el fraccionamiento.

La naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato menor, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deberán ser determinadas con precisión en la memoria justificativa, debiendo el objeto del contrato ser determinado y abarcar la totalidad de las necesidades previsibles.



UNDÉCIMO. Contratos menores especiales.

11.1 CONTRATO MENOR DE OBRAS

En la tramitación de los contratos menores de obras será de aplicación todo lo dispuesto en los apartados anteriores, así como lo establecido en la normativa que regula el contrato de obras.

En particular, se tendrá en cuenta lo siguiente:

11\1.1. Los contratos menores de obras deben referirse a obras completas, entendiéndose por tales las susceptibles de ser entregadas al uso general o al servicio correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

11\1.2 Deberá contener presupuesto (art. 118.2 LCSP y 131 RGLCAP, Informe 7 de septiembre de 2011 de la IGAE), proyecto de obras (art. 231 LCSP) así como informe de estabilidad, seguridad y estanqueidad.

11.2 CONTRATOS COMPLEMENTARIOS AL CONTRATO MENOR DE OBRAS

Dispone el artículo 29.7 LCSP que también se podrán tramitar como contrato menor aquellos contratos complementarios a los contratos menores de obra, siempre y cuando la duración no exceda de 30 meses y estando justificada la prolongación por encima de los 12 meses conforme a lo dispuesto en el precepto indicado.

11.3 REDACCIÓN DE PROYECTOS

En estos contratos, deberá contar expresamente lo siguiente:

11\3.1. Subsanación de errores y corrección de deficiencias.

11\3.1.1 El contratista es garante de la calidad técnica del trabajo a realizar por lo que será responsable, habida cuenta de su condición de perito, de las omisiones de preceptos legales o reglamentarios en los que incurra el proyecto.

11\3.1.2 A estos efectos el Ayuntamiento exigirá la subsanación por el contratista de los defectos, insuficiencias técnicas, errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios que le sean imputables, otorgándole al efecto el correspondiente plazo que no podrá exceder de dos meses.

11\3.1.3 Si transcurrido este plazo las deficiencias no hubiesen sido corregidas, el Ayuntamiento podrá, atendiendo a las circunstancias concurrentes, optar por la resolución del contrato o por conceder un nuevo plazo al contratista.



En el primer caso procederá la incautación de la garantía, si se hubiese constituido, y el contratista incurrirá en la obligación de abonar al Ayuntamiento una indemnización equivalente al 25% del precio del contrato.

En el segundo caso el nuevo plazo concedido para subsanar las deficiencias no corregidas será de un mes improrrogable, incurriendo el contratista en una penalidad del 25% del precio del contrato.

11\3.1.4 De producirse un nuevo incumplimiento procederá la resolución del contrato con obligación por parte del contratista de abonar al Ayuntamiento una indemnización igual al precio pactado con pérdida de la garantía.

11\3.1.5 Cuando el contratista, en cualquier momento antes de la concesión del último plazo, renunciare a la realización del proyecto deberá abonar al Ayuntamiento una indemnización igual a la mitad del precio del contrato con pérdida de la garantía.

11\3.2. Indemnizaciones.

11\3.2.1 Para los casos en que el presupuesto de ejecución de la obra prevista en el proyecto se desviare en más de un 20%, tanto por exceso como por defecto, del coste real de la misma como consecuencia de errores u omisiones imputables al contratista consultor, el Ayuntamiento aplicará un sistema de indemnizaciones consistente en una minoración del precio del contrato de elaboración del proyecto, en función del porcentaje de desviación, hasta un máximo equivalente a la mitad de aquel.

11\3.2.2 El baremo de indemnizaciones será el siguiente:

- a) En el supuesto de que la desviación sea de más del 20% y menos del 30%, la indemnización correspondiente será del 30% del precio del contrato.
- b) En el supuesto de que la desviación sea de más del 30% y menos del 40%, la indemnización correspondiente será del 40% del precio del contrato.
- c) En el supuesto de que la desviación sea de más del 40%, la indemnización correspondiente será del 50% del precio del contrato.

11\3.2.3 El contratista deberá abonar el importe de dicha indemnización en el plazo de un mes a partir de la notificación de la resolución correspondiente, que se adoptará, previa tramitación de expediente con audiencia del interesado.

11\3.3 Responsabilidad por defectos o errores del proyecto.

11\3.3.1 Con independencia de lo previsto en las cláusulas anteriores, el contratista responderá de los daños y perjuicios que durante la ejecución o explotación de las obras se causen tanto al Ayuntamiento como a terceros, por defectos e insuficiencias técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o



reglamentarios en que el mismo haya incurrido, imputables a aquél.

11\3.3.2 La indemnización derivada de la responsabilidad exigible al contratista alcanzará el 50% del importe de los daños y perjuicios causados, hasta un límite máximo de cinco veces el precio pactado por el proyecto y será exigible dentro del término de diez años, contados desde la recepción del mismo por el Ayuntamiento, siendo a cargo de este último, en su caso, el resto de dicha indemnización cuando deba ser satisfecha a terceros.

11.3.5 CONTRATOS RECOGIDOS EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL NOVENA LCSP

Si conforme a lo dispuesto en la DA 9ª LCSP, para los contratos en ella contenidos, se opta por la vía del contrato menor, será de aplicación lo aquí dispuesto en función de la naturaleza del contrato, cualquiera que sea su cuantía, salvo aquellos que se encuentren sujetos a regulación armonizada; y sin perjuicio de aquellas condiciones que apliquen los proveedores (formulas de pago incluidas) en tanto se ajusten a lo establecido para la libertad de pactos contemplada en el artículo 34.1 de la LCSP.

DUODÉCIMO.- Entrada en vigor

La presente instrucción entrara en vigor a la fecha de su publicación en el diario oficial correspondiente.

ANEXO. INFORME NECESIDAD EN LA QUE SE JUSTIFICA LA NECESIDAD DE CONTRATAR MEDIANTE LA VÍA DEL CONTRATO MENOR _____

1.- SITUACIÓN ACTUAL. NATURALEZA Y EXTENSIÓN DE LAS NECESIDADES A CUBRIR CON EL CONTRATO. IDONEIDAD DE SU OBJETO.

1.1.- Necesidad:

En la actualidad la situación es la siguiente

Las necesidades que se derivan de esta situación son las siguientes

1.2.- Idoneidad.

Resulta idóneo la contratación menor de empresa o profesional externo especializado para la ejecución de los, al no contar este Ayuntamiento con los medios personales y materiales suficientes para su ejecución, permitiendo el contenido de dicha prestación resolver de forma eficaz y eficiente las necesidades existentes.

Además, se enmarca dentro de la causa definida en la Instrucción de Contratos Menores aprobada para esta Corporación y que a continuación se indica:

(copiar la causa del artículo CUARTO de la Instrucción que justifica la elección del contrato menor)

ACTA DEL PLENO
Número: 2024-0009 Fecha: 13/02/2025

Cód. Validación: A2DH7PD0WSEFC3X7XJFZSKW5
Verificación: <https://firmas.sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 73



Cód. Validación: 4MFPSYPOL5H3PRANZGMDDSYGL
Verificación: <https://firmas.sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 73



Esta actuación se enmarca dentro de las competencias municipales previstas por el artículo 25.2, apartado, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

2.- OBJETO DEL CONTRATO.

Este contrato consiste en la prestación de _____, con el objeto de

Tipo de contrato: Se entiende que por las características y naturaleza de su objeto, el presente contrato de obra/servicio/suministro tiene carácter administrativo al amparo de lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público

(si fuese privado) Tipo de contrato: Se entiende que por las características y naturaleza de su objeto, el presente contrato de obra/servicio/suministro tiene carácter privado al amparo de lo establecido en el Art. 26.1.a, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en concordancia con el art. 25.1.a).1º; siendo de aplicación en cuanto a su preparación y adjudicación la LCSP.

C.P.V.

2.1. Características del servicio:

Las características del servicio consistirán en lo siguiente:

ACTIVIDAD:

- Descripción:

- Fecha ejecución:

- Servicios a desarrollar por el adjudicatario y características del mismo:

.....

2.1. Características del suministro:

MATERIAL CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS CANTIDAD

.....

.....

.....

.....

- Suministro.-

ACTA DEL PLENO
Número: 2024-0009 Fecha: 13/02/2025

Cód. Validación: A2DH7PD0WSEFC3X7XJF7SKW5
Verificación: <https://firmas.sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 22 de 73



Cód. Validación: 4MFP6YPOL6H3PRANZGIMDDSYGL
Verificación: <https://firmas.sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 22 de 73





Todos los bienes objeto de suministro e instalación deberán responder a unos estándares de primera calidad, nuevos y con marcado CE. No se admitirán materiales sin certificado actualizado de calidad y seguimiento de la norma UNE que corresponda.

Todo el material tendrá la garantía mínima establecida legalmente, que cubrirá cualquier defecto o avería.

El suministro se entregará debidamente embalado de forma que durante el transporte y almacenamiento el producto no sufra ningún deterioro. Los embalajes deberán estar identificados, de forma que sea posible identificar el tipo de equipo o elemento que contiene un determinado embalaje sin abrirlo. El material a proveer que no proceda su embalaje será entregado por el método que corresponda y que garantice que se suministra con las debidas condiciones para su uso.

En la recepción de los suministros, en caso de detectarse anomalías en los mismos causadas por su mal almacenamiento, embalaje o transporte, o si se detecta algún tipo de desperfecto, no se aceptará la entrega y se exigirá la inmediata restitución del mismo sin coste alguno para la Administración. Igualmente, si se observasen defectos imputables a las características de los materiales entregados, la empresa adjudicataria se verá obligada a reponer y/o en su caso subsanar la mercancía que haya resultado defectuosa.

Por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los materiales antes de su entrega al lugar de destino, la empresa contratista no tendrá derecho a indemnización alguna.

Se entenderá realizada la entrega cuando los productos hayan sido efectivamente recibidos por el responsable del contrato, en el lugar especificado y de acuerdo con las exigencias del contrato y en condiciones óptimas para su utilización.

El lugar de entrega de los suministros será en las instalaciones municipales, sitas en la calle Firgas (Gran Canaria).

-.Instalación.-

Los trabajos de instalación consistirán, una vez suministrados los equipos anteriormente descritos, en proceder a su colocación mediante las actuaciones correspondientes.

Se cumplirá estrictamente lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de 1995, de Prevención de Riesgos Laborales y en relación a la Seguridad e Higiene en el Trabajo, Protección, Formación, etc., así como el Reglamento que la desarrolla, Real Decreto 39 /1997, del 17 de enero, y toda la legislación complementaria en materia de prevención de riesgos laborales, así como toda aquella normativa vigente durante la duración del servicio.

En cuanto a las medidas de seguridad, el adjudicatario deberá de limitar el ámbito de los trabajos cuando éstos comporten riesgo para las personas, con los elementos de protección y balizamiento que sean necesarios y que se mantendrán en cualquier momento en perfecto estado de conservación y visibilidad.



Todos los gastos originados por desplazamiento, seguros, alojamiento y cualquier otro gasto en el que incurra el/la adjudicatario/a correrán a su cargo, incluidos los posibles gastos de carga, transporte, aduanas, descarga e instalación.

2.1. Características de la obra:

Las actuaciones a ejecutar son las siguientes: (reflejar brevemente las intervenciones previstas en el proyecto técnico de obra aprobado).

2.3. Características del contratista.

El adjudicatario/a del presente contrato deberá disponer de capacidad de obrar y su finalidad o actividad deberá tener relación directa con el objeto del contrato según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales o actividad profesional.

El servicio/suministro/obra que se pretende contratar responde a una necesidad puntual y no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el artículo 118.1 de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de estas características del contrato, resulta evidente que el Ayuntamiento no dispone de los medios propios necesarios para realizar dicha prestación, por lo que resulta precisa la contratación de una empresa o profesional externo para la realización del mismo.

3.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de .

SERVICIOIMPORTEIGICIMPORTE TOTAL

..... €..... €..... €

..... €..... €..... €

TOTAL..... €..... €..... €

ConceptoUnidadPrecio ud

(sin IGIC)IMPORTEIGICIMPORTE TOTAL

..... €..... €..... €..... €

..... €..... €..... €..... €..... €..... €

TOTAL..... €..... €..... €

En caso de obra se reflejará en este apartado el cuadro resumen de presupuesto recogido en el proyecto técnico aprobado, que reflejará partidas de intervención, importes

ACTA DEL PLENO
Número: 2024-0009 Fecha: 13/02/2025

Cód. Validación: A2DH7PD0WSEFC3X7XJF7SKW5
Verificación: <https://firmas.sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 24 de 73



Cód. Validación: 4MFR5YPOL6H3PRANZGMDDSYGL
Verificación: <https://firmas.sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 24 de 73



parciales y importe ejecución material, además de beneficio industrial, gastos generales e IGIC.

4.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de ____ euros.

5.- PRECIO DEL CONTRATO.

El precio del contrato será el que resulte de su adjudicación y no podrá ser superior al presupuesto base de licitación. En el precio del contrato se entienden incluidas todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán de cuenta de la persona contratista, además del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que se indicará como partida independiente. Se consideran también incluidos en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para su ejecución, incluidos los posibles desplazamientos. También son de cuenta de la persona contratista los gastos de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.

El precio se abonará al contratista en función de la prestación realmente ejecutada, previa presentación de factura electrónica, conformidad por el responsable del contrato del servicio, fiscalización y aprobación de la misma.

6.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución del contrato será de....., a contar desde la notificación de la adjudicación del contrato.

En el caso de obra, la misma se iniciará tras la firma del acta de comprobación de replanteo, previa aprobación por el órgano de contratación del plan de seguridad y salud presentado por la adjudicataria e informado por el Director Facultativo de obra.

7.- PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

A la vista del objeto del contrato el cual responde a una necesidad puntual y no periódica, su valor estimado así como el plazo de ejecución se propone su contratación mediante el procedimiento del contrato menor.

Para ello, se aplicará lo dispuesto en la Instrucción de Contratos Menores aprobada para esta Corporación.

8. JUSTIFICACIÓN DEL NO FRACCIONAMIENTO.

Conforme al artículo 5.1 de la Instrucción de Contratos Menores, desde un punto de vista subjetivo, son unidades funcionales separadas el órgano de contratación, que en este caso es el definido en la cláusula XX del presente informe.

Desde un punto de vista objetivo, y siguiendo lo dispuesto en los informes 69/2008, de 31 de marzo; 16/2009, de 31 de marzo, y 31/2012, de 7 de mayo de 2013, de la JCCA del





Ayuntamiento de la

Villa de Fargas

Estado estaremos ante una unidad funcional desde el punto de vista objetivo cuando los elementos son inseparables para el logro de una misma finalidad o si son imprescindibles para el correcto funcionamiento de aquello que se pretende conseguir mediante la celebración del contrato (necesidad a satisfacer).

Por lo tanto, conforme al objeto y la necesidad descrita en las cláusulas primera y segunda del presente, las prestaciones cubren la necesidad en su totalidad.

Además, consta en esta Corporación los siguientes antecedentes, respecto al mismo objeto, en los últimos dos ejercicios:

ProveedorFechaImporte

Queda así constatado que no estamos ante un supuesto de fraccionamiento irregular conforme a lo dispuesto por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Cataluña, que en su Informe n.º 14/2014 indica que "la suscripción de diversos contratos menores que podrían conformar el objeto de un único contrato no implicaría un supuesto de fraccionamiento irregular, si la misma adquisición mediante un único contrato también hubiera podido llevarse a cabo recurriendo a la suscripción de un contrato menor".

9. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

El contrato se adjudicará a la proposición que oferte la mejor relación calidad-precio en la ejecución del contrato, evaluada de forma automática mediante aplicación de las fórmulas y los siguientes criterios de adjudicación, hasta un máximo de 100 puntos:

a) Criterio económico: Ponderación _ _ %.

a.1.- CRITERIO PUNTUACIÓN

MÁXIMA

Menor precio ofertado.

(Aquellas ofertas que superen el presupuesto máximo de licitación quedarán excluidas).__ Puntos.

(Se valorará mediante la

fórmula $P = (pm * mo) / O$).

La valoración de este criterio de adjudicación (económico) se hará con arreglo al siguiente procedimiento:

1º.- Todas las ofertas serán clasificadas por orden de mejor a peor respecto del criterio económico.

ACTA DEL PLENO
Número: 2024-0009 Fecha: 13/02/2025

Cód. Validación: A2DH7PD0WSEFC3X7TXJFZSKW5
Verificación: <https://firmas.sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 26 de 73



Cód. Validación: 4MFP5YPOL5H3PRANZGMDSDSYGL
Verificación: <https://firmas.sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 26 de 73





2º.- Obtenido el orden de prelación de todas las ofertas respecto de este criterio, se asignará a la mejor oferta el máximo de los puntos correspondientes a dicho criterio.

3º.- A las ofertas siguientes en el orden de prelación de dicho criterio se les asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan por su diferencia con la mejor oferta, de acuerdo con la siguiente fórmula: $P = (pm * mo) / O$, donde "P" es la puntuación, "pm" es la puntuación máxima, "mo" es la mejor oferta y "O" es el valor cuantitativo de la oferta que se valora, obteniendo una puntuación final para dicho criterio.

10. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

Se establecen como condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, las siguientes:

- Medioambiental: El mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

- El/la contratista tendrá la obligación de guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

11. PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS.

Se presentarán en el plazo de cinco (5) días hábiles desde la publicación en la Plataforma de Contratos del Sector Público y en sede electrónica, debiendo presentarse por sede electrónica (Sede Electrónica de Fargas ([sedelectronica.es](https://fargas.sedelectronica.es))) o por la Plataforma de Contratos del Sector Público.

Cada licitador/a podrá presentar sólo una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios, si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen el contrato, sin salvedad o reserva alguna.

12. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR TERCEROS.

Los operadores económicos deberán presentar el documento de declaración responsable y oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes que se adjunta como Anexo I del presente en la que ponga de manifiesto, que el firmante ostenta la representación de la entidad, que la entidad tiene capacidad de obrar y cuenta con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, que no está incurso en prohibiciones para contratar, que cumple con las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral, social y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres y, en su caso, la categoría de PYME.

Dicho documento deberá ser firmado por la persona que declare ostentar la representación.



13. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Presentada la documentación, valorada y cumplimentados todos los trámites que conforme a la Instrucción de Contratos Menores se exigen, se procederá a adjudicar el contrato a favor del/la licitador/a propuesto/a como adjudicatario/a.

La adjudicación deberá ser motivada en base al informe técnico de valoración y se notificará a los licitadores.

El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación, cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego y una vez habiendo acudido a la opción contenida en el artículo 7.2 de la Instrucción de Contratos Menores.

14. OBLIGACIONES DE FACTURACIÓN

El contratista está obligado a facturar electrónicamente las contraprestaciones objeto del presente contrato a través de la Plataforma de Facturación Electrónica (FACE). Las facturas emitidas en soporte papel no tendrán eficacia frente al órgano de contratación.

La factura de gasto incluirá la referencia al contrato del que se deriva, además de todos los impuestos y gastos que el licitador que resulte adjudicatario/a deba soportar y realizar para el normal cumplimiento de las prestaciones contratadas, por el plazo contractual, incluyendo los siguientes datos:

Código de Entidad. CÓDIGO DIR3. Ayuntamiento de la Villa de Fargas.

L01350081.

Órgano de gestión. Alcalde Presidente. CÓDIGO DIR3L01350081.

Órgano tramitador. Intervención. CÓDIGO DIR3L01350081.

Oficina contable. Ayuntamiento de Fargas. CÓDIGO DIR3L01350081.

En el caso de obras, las certificaciones que se expidan y las cantidades que se abonen al contratista tendrán el carácter de abonos a cuenta y no supondrán en forma alguna aprobación y recepción de las obras que comprenden, a resultados de la certificación final de las obras ejecutadas y a cuenta de la liquidación del contrato.

15 OBLIGACIONES GASTOS E IMPUESTOS EXIGIBLE AL CONTRATISTA

15.1 Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan, en especial la tasa por prestación de servicios urbanísticos, por el concepto de licencia de obras y otros, además de cuantos visados sean preceptivos para la entrega debidamente legalizada de las instalaciones. Asimismo, vendrá





Ayuntamiento de la

Villa de Fargas

obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, en especial el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras si este fuera exigible, el IGIC y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos.

15.2 En el caso de obras, el contratista tendrá la obligación de colocar, a su cargo, carteles informativos de la obra, siguiendo los modelos e instrucciones de la Administración. El contratista está obligado a instalar, a su costa, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, las de circulación en la zona que ocupan los trabajos, así como las de los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes o inmediaciones.

El contratista está obligado no sólo a la ejecución de las obras, sino también a su conservación y policía hasta la recepción y durante el plazo de garantía de las mismas. Si así fuera requerido por la dirección de la obra, el contratista tendrá la obligación de adscribir, con carácter permanente, personal de guarda en las obras hasta la recepción de las mismas.

16. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

16.1. Obligaciones del adjudicatario:

- En el desarrollo de la prestación se cumplirá estrictamente lo establecido en la Ley 31 /1995, de 8 de noviembre de 1995, de Prevención de Riesgos Laborales y en relación a la Seguridad e Higiene en el Trabajo, Protección, Formación, etc., así como el Reglamento que la desarrolla, Real Decreto 39/1997, del 17 de enero, y toda la legislación complementaria en materia de prevención de riesgos laborales, así como toda aquella normativa vigente durante la duración del servicio.

- En caso de ejecución de obra, la misma se sujetará a lo previsto en el plan de seguridad y salud presentado por la adjudicataria e informado por el Director Facultativo de obra y aprobado por el órgano de contratación.

- En ese sentido, en la ejecución del contrato en dependencias o instalaciones municipales, el adjudicatario está obligado a dar cumplimiento al deber de coordinación de actividades en materia de prevención de riesgos laborales, conforme al artículo 24 de la ley 31/95 de prevención de riesgos laborales, y todo su desarrollo normativo, así como lo establecido en el RD 171/2004 en materia de coordinación de actividades empresariales.

- En cuanto a las medidas de seguridad, el adjudicatario deberá de limitar el ámbito de los trabajos cuando éstos comporten riesgo para las personas.





Ayuntamiento de la

Villa de Fargas

- El adjudicatario designará un representante que realizará las labores de coordinación con el responsable municipal del contrato. Las instrucciones a los medios personales para la ejecución de la prestación del servicio serán dadas por el representante del adjudicatario, perteneciendo dichos medios a la plantilla laboral del mismo y no manteniendo ningún tipo de relación laboral con el Ayuntamiento.

- El adjudicatario será responsable de los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Igualmente será responsable de la calidad técnica de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros por errores, omisiones o prácticas profesionales inadecuadas.

- Deberá presentar al final del contrato de servicio en su caso una memoria pormenorizada con los trabajos realizados, relación de actuaciones, fechas, asistentes, etc...

- Deberá estar en posesión de seguro de responsabilidad civil que de cobertura suficiente a su actividad profesional.

- El adjudicatario deberá acudir a todas aquellas reuniones de coordinación y supervisión para las que se requiera su presencia, a demanda de la - de este Ayuntamiento, en el marco de la ejecución de este contrato.

Todos los gastos originados por transporte y desplazamiento, seguros, alojamiento y cualquier otro gasto en el que incurra el/la adjudicatario/a correrán a cargo del adjudicatario /a.

- La persona contratista habrá de cumplir las obligaciones medioambientales, sociales y laborales establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado.

- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la persona contratista, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 239 de la LCSP, quedando comprometido el mismo a adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y/o materiales suficientes para ejecutar el mismo.

- En relación con la confidencialidad será de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 LCSP. El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

17. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos), y su personal, en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad, deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada

ACTA DEL PLENO
Número: 2024-0009 Fecha: 13/02/2025

Cód. Validación: A2DH7PD0WSEFC3X7XJFZSKW5
Verificación: <https://firmas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 30 de 73



Cód. Validación: 4MFP5YPOL5H3PRANZGIMDDSYGL
Verificación: <https://firmas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 30 de 73





incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de Datos).

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá, aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (el Ayuntamiento).

El/la adjudicatario/a deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personales que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación, serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

18. INCUMPLIMIENTO DE PLAZOS, EJECUCIÓN DEFECTUOSA Y DEMORA. PENALIDADES.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo fijado para la realización del mismo, así como los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Si llegado el final del contrato, o el término de alguno de sus plazos parciales, la persona contratista hubiere incurrido en demora, por causa a ella imputable, la Administración podrá optar, atendiendo a las circunstancias del caso, por la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato. Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IGIC excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Esta misma facultad tendrá la Administración respecto al incumplimiento por parte de la persona contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

La constitución en mora de la persona contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.





Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables a la persona contratista, y éste ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación podrá conceder la prórroga por un tiempo igual al tiempo perdido, salvo que la persona contratista solicite otro menor, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 195.2 de la LCSP. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3 LCSP cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del empresario, el órgano de contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan, resultando aplicable lo previsto en los artículos 192 y siguientes de la LCSP.

En el caso de que la persona contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, o incumpliera los compromisos adquiridos en virtud de este contrato, o las condiciones especiales de ejecución establecidas en el presente pliego, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, o bien imponer las penalizaciones económicas que se detallan a continuación:

- En caso de incumplimiento de plazos parciales de ejecución del contrato: Hasta el 3 % del coste de los plazos parciales no ejecutados, IGIC excluido.
- En caso de incumplimiento del plazo total de ejecución del contrato: Hasta el 4 % del precio del contrato, IGIC excluido.
- En caso de incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación: Hasta el 5 % del valor de reposición de la prestación defectuosa y reposición total de los elementos afectados y restitución de posibles afectados en otros elementos, IGIC excluido.
- En caso de incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución establecidas en el presente pliego: Hasta el 6 % del precio del contrato, IGIC excluido.

Las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IGIC excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptando a propuesta de la persona responsable supervisora de la ejecución del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de su importe en los abonos a realizar al contratista, o cuando no pudieran deducirse de dichos pagos, sobre la garantía definitiva.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

19. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.



Además de por su cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 211 y 245 de la LCSP, por las previstas en el presente pliego.

La resolución del contrato producirá los efectos previstos en los artículos 213 y el artículo 246 de la LCSP

Producirá igualmente la resolución del contrato, el incumplimiento por la persona contratista de la obligación de guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

La resolución del contrato dará lugar a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista. Será necesaria la citación del contratista para su asistencia al acto de comprobación y medición.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 LCSP mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos a

Área Municipal

Fdo.-

Vº Bº

El/la Concejal de

Fdo.-

(Firmado electrónicamente)

ANEXO I

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE Y OFERTA DE CRITERIOS VALORABLES
EN





Ayuntamiento de la

Villa de Fargas

CIFRAS O PORCENTAJES.

D./D.^a....., con DNI n.º
....., en nombre (propio) o (del operador económico que representa)....., en calidad de con NIF y domicilio fiscalen.....calle.....número....., enterado de las condiciones, requisitos y obligaciones sobre protección y condiciones de trabajo que se exigen para la adjudicación del contrato menor....., en aplicación de lo establecido en el artículo 118 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público y al objeto de participar en el mismo, se compromete tomar a su cargo la ejecución del citado contrato menor, por un precio de euros (en número), al que corresponde por IGIC la cuantía deeuros (en número), totalizándose la oferta en..... euros (en número).

[Indicar, en su caso otros criterios de selección valorables en cifras o porcentajes que se hayan establecido en la Memoria justificativa. En caso contrario eliminar este corchete.]

Todo ello de acuerdo con lo establecido en la Memoria justificativa cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente.

Asimismo, DECLARA bajo su responsabilidad:

- Que ostenta la capacidad de representación de la entidad de referencia.
- Que tiene capacidad de obrar y cuenta con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación.
- Que no está incurso en prohibiciones para contratar con la Administración.
- Que cumple con las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral social y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

Además, DECLARA bajo su responsabilidad que: (Marque una de las casillas)

No es una empresa, en el sentido del artículo 1 del anexo I del Reglamento (UE) n.º

651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014

La empresa a la que represento tiene categoría de PYME y se define microempresa, al ocupar a menos de 10 personas y tener un volumen de negocios anual o balance general anual que no supera los 2 millones EUR. (artículo 2.3. del anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014).

La empresa a la que represento tiene categoría de PYME y se define pequeña empresa,



al ocupar a menos de 50 personas y tener un volumen de negocios anual o balance general anual que no supera los 10 millones EUR. (artículo 2.2. del anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014).

La empresa a la que represento tiene categoría de PYME y se define mediana empresa, al ocupar a menos de 250 personas y tener un volumen de negocios anual que no excede de 50 millones EUR o balance general anual que no excede de 43 millones EUR (artículo 2.1. del anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014).

La empresa a la que represento no tiene categoría de PYME, al ocupar a 250 personas o más y tener un volumen de negocios anual que excede de 50 millones EUR o balance general anual que excede de 43 millones EUR.

No habiendo más intervenciones, por unanimidad de los presentes (12 votos), acuerdan aprobar la citada propuesta en los términos descritos.

Documentos anexos:

- Anexo 1. 20240917_Otros_Propuesta ICM

Abierto el turno de intervenciones, se reproduce lo acontecido que, de manera sintetizada, queda así:

Toma la palabra la Sra Interventora y comenta que ante el año que llevamos tanto ella como el Sr. Secretario y ante la dinámica de la Administración y sabiendo que la Ley de contrato en muchos aspectos está diseñada para la Administración del Estado y CCAA y ante la dinámica diaria de esta Administración queríamos articular un procedimiento que fuera garantista para los principios que regula todo el ordenamiento jurídico en cuanto a la ley del sector público y hemos propuesto modificar la bases de los contratos menores con la aprobación de un anexo de ejecución de los mismos, de dotar de una garantía a dicho contrato y agilizar el reconocimiento de obligaciones que derivan de la ausencia de procedimiento que hasta ahora se llevaba por REC del Pleno, pues el decreto que declara la nulidad, previo informe del Consejo Consultivo , se tramitaría. Está en el expediente como queda todo redactado.



El Sr Jaime felicita al Sr. Secretario y la Sra Interventora por este trabajo porque es la línea de mejorar, lo que hace es que se cambia el órgano que reconoce la nulidad y la obligación de pago, sería la Alcaldía y no el Pleno y da igual la cuantía, salvo que si supera el 10% del presupuesto.

El Sr Alcalde también les agradece a los habilitados el trabajo que realizan.

B) DACIÓN DE CUENTAS

Dación de cuentas de Resoluciones de la Presidencia: Desde el Decreto nº 625/2024 hasta el Decreto nº 794/2024

El Pleno queda enterado.

Dación de cuentas de Acuerdos de Junta de Gobierno Local: Julio (16,23,30 Diligencias de no celebración) , Agosto (6,13,20,27), Septiembre (3,10 Diligencia de no celebración, 17)

El Pleno queda enterado.

Sr Jaime toma la palabra y hace constar la cantidad de JGL que se han suspendido y que no saben si hay justificación y que después como acuden a Juntas extraordinarias y urgentes. Toma la palabra el Sr. Alcalde que sólo ha habido una sola junta extraordinaria y Junta y si no hay puntos no se celebran y las vacaciones del Sr. Secretario que no tenemos quien le sustituya, se consultó a función pública para que fuera la Sra. Interventora y nos dijeron que no.

****C) ASUNTOS DE URGENCIAS**

No se plantean

E) RUEGOS Y PREGUNTAS

Abierto el turno de ruegos y preguntas, toma la palabra el Sr. Jaime y formula las siguientes preguntas; Abierto el turno de intervenciones, que de manera sintetizada, quedan así:

1.- Que nos contestaran a una pregunta que hicimos en el pleno anterior que cuanto es el importe de las devoluciones de las subvenciones de servicios sociales que aún no nos ha dicho.

Toma la palabra la Sra Concejala Doña Raquel y comenta que no se ha devuelto ninguna subvención , sino que se devuelve la cantidad no ejecutada, que nos da 80.000 euros y comenta que los técnicos están haciendo la valoración de lo que hay que devolver, porque sólo tenemos dos técnicos y han estado de baja y sólo hay dos trabajadores sociales, a lo que le responde el Sr. Jaime que esa no es la respuesta porque la pregunta se hizo hace dos meses y comenta que se le contestará por escrito, a lo que el Sr. Jaime contesta que





Ayuntamiento de la

Villa de Firgas

no, que se le conteste ahora. El Sr. Jaime insiste que quiere el importe y que han pasado dos meses desde la pregunta. Pues la Sra Concejala dice que no se lo puede dar porque no tiene el importe y le solicita que lo antes posible le diga el importe.

Toma la palabra el Sr. Alcalde que año tras año se devuelven y estamos pendiente que se contrate a una trabajadora social de la bolsa del Cabildo , y a veces hemos renunciado a subvenciones porque no la podemos ejecutar, ha pasada en la anterior legislatura y no nos da tiempo.

2.- Quería preguntarle a la Alcaldía como Usted comentó que el Sr. Concejal de festejos no estuvo presente al tanto de la fiestas y que usted es el responsable y porqué se cobró el dinero de los bochinchos en mano y porque no se ha ingresado el dinero de la tasa de ocupación del suelo público de los bochinchos y porqué se permitió cobrar en manos, el Sr. Alcalde comenta que preguntará a [REDACTED] el Técnico que porque no se ha ingresado y le contestaremos por escrito. Entran en una discusión y le pregunta a donde va destinado ese dinero que se cobró en mano, a lo que el Sr. Alcalde le contesta que se le contestará por escrito.

3.- Que se le aclare porque además del pago de la tasa del suelo público que han tenido que pagar cada bochinche de 600 euros, se le reclamó además el pago de 50 € para pagar a los DJ, y lo curioso que eso es un concepto que estaba facturando la productora que ha presentado la factura. ¿ Me puede explicar?

El Sr. Alcalde dice que lo que usted está hablando es el día de la madrina y si nos vamos al programa de la fiesta era en las huertecillas, entonces se llegó a un acuerdo , yo no he dicho que el concejal de fiestas no estuviera, estaba pero nos pidió apoyo y que si ese día ellos abrían para que hubiese música los bochinchos decidieron pagar al DJ y se trasladó el día de la madrina al aparcamiento municipal.

4.- Despues de dos meses que denunciamos el trasvase del agua de la montaña de Firgas a una propiedad privada.

El Sr. Alcalde le comenta que sólo se puso en marcha dos veces, una cuando vino el técnico del consejo insular y al caer el agua la tubería estaba rota y se vertió el agua en la ladera y la otra fue pone el motor en marcha para una analítica para ver cómo estaba de manganeso para poder retomar lo de la plancha, hablamos con la persona que lo puso en marcha y que se dejó la palanca subida sin darse cuenta y si pasa por allí no se ve nada y si yo veo que está entrando agua en un estanque no sé de donde viene, sería por un despiste que se dejó la palanca subida, nadie ha ido hablar con ese señor para darle agua. El Sr. Concejal de agua comenta que se cambió la cerradura y que se va hacer en unos días el aforamiento.

Toma la palabra el Sr. Jaime y comenta que han hecho un seguimiento y hemos pedido la factura del consumo eléctrico de ese sondeo desde principio de año hasta ahora , le comenta el Alcalde que si se ha mirado y son 200 euros, otra de 500 y otra de 1500 y comenta que hemos pedido a endesa que nos la de desglosada y estamos esperando a

ACTA DEL PLENO
Número: 2024-0009 Fecha: 13/02/2025

Cód. Validación: A2DH7PD9N5FCG2X7XJFZSKW5
Verificación: <https://firgas.sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 37 de 73



Cód. Validación: 4MFPSYPOL5H3PRANZGWDSDSYGL
Verificación: <https://firgas.sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 37 de 73





que tenga la factura delante y de momento creo en la persona hasta que se demuestre lo contrario y que el error ha estado en la palanca.

El Sr. Jaime comenta las facturas y comenta que para que haya un consumo de 1200 euros ese contador está trabajando día y noche, a mí me preocupa la respuesta o no se enteran o no quieren enterarse, el Sr Alcalde le dice que se ha puesto en marcha dos veces y tampoco se el consumo de esa bomba y cuanto estuvo en marcha con el técnico del consejo insular esperando a que llegara el agua, y se detectó que la tubería estaba rota y se cerró, eso fue en junio y en julio se hizo la analítica y la persona responsable que seguramente se le quedó la palanca subida, y por si acaso se cambió el bombín de la cerradura, y hasta que endesa no me traiga la factura desglosada no puedo comentar nada. Cuando esté desglosada se le hará llegar a usted y si vemos alguna anomalía en esos días tomaremos las medidas. También le comento que la persona a la que se le ha echado el agua en el depósito tampoco dijo nada. Insiste el Sr. Jaime en que se aclare y que nadie sabía nada. Entra el Sr Alcalde y el Sr. Jaime en una pequeña discusión con respecto al control y el Sr. Jaime exige que se depure la responsabilidad.

5.- ¿Con respecto a la devolución de la subvención de PYMEFIR, me puede decir cuánto va a devolver? toma la palabra la Sra Interventora que se le ha requerido para que subsane y estamos a la espera y tiene 15 días para subsanar y si no subsana tendrá que reintegrar. El Sr. Jaime comenta que esperemos que no tenga que reintegrar y que esto ya lo habían denunciado.

6.- Por la encomienda que le han hecho a gesplán para parques y jardines, ustedes aprobaron la encomienda, que está bien que nosotros también la hicimos pero con informe favorable de la Secretaria y el Interventor y a mí me preocupa que hay un informe de reparo suspensivo de la Sra Interventora y que es un informe bastante contundente, donde procede a leer el meritado informe, a lo que comenta que se le haga caso al Secretario y a la Interventora y esto me preocupa que lo aprueban en la Junta de Gobierno Local, pero el informe tiene que cumplir una serie de requisitos y no cumple el informe de levantar el reparo y les ruego que atienda a lo que informa los habilitados. Con respecto a la anterior encomienda a Gesplán lo vamos a llevar a Pleno y veremos cuando va a cobrar Gesplán. Le hace el ruego que atienda a los informes de los Secretarios e Interventora.

El Sr. Alcalde toma la palabra y dice que en el pleno extraordinario del otro día una secretaria informaba de una manera y el Secretario ahora informa de otra manera, y le comenta que la ley se interpreta y no es igual para todo, a lo que ahora le alude a la Concejal Doña María del Mar, entran en un debate, y le recuerda que la aplicación de gestiona era sólo para los empleados públicos y estaba gente de GEXTIONA y llevaban los documentos a las plataformas, tenían las claves municipales, lecciones de moralidad las justas, y entran en un debate. Lo de gesplán se ha llevado y los habilitados no lo ven igual que otros secretarios y es como lo interpreten y comenta que nadie está haciendo nada para hacer daño al Ayuntamiento. Toma la palabra el Sr. Concejal de vías y obras que no tenemos personal para adecuar los jardines y eso no es un delito y estamos buscando la forma de solucionar el problema cuando estamos trabajando por el pueblo. Entra en un debate con el Sr. Jaime y le comenta que sólo le está haciendo advertencias





Ayuntamiento de la

Villa de Fargas

y se los propongo como un ruego nada más y que atiendan a las advertencias de los habilitados.

El Sr. Alcalde comenta que en la antigua legislatura presuntamente se le llenó dos tanques a vecinos y toma la palabra el Sr. Concejál D. Juan que fue a tres, lo que pide el Sr. Alcalde que haga una oposición constructiva y le pido lo justo y siempre he intentado por el bien de Fargas, no haga los memes de wathassap también los tragamos, quizás siendo constructiva llegaríamos a un acuerdo.

El Sr. Jaime le hace un ruego yo sé que para usted es muy complicado justificar lo que está haciendo mal, y usted dice que nosotros somos los culpable que Fargas esté en los periódicos , nosotros lo que no queremos es que se está traspasando agua a una propiedad privada sin ningún tipo de contraprestación, a lo que el Sr. Alcalde le contesta que tres veces le han pasado ustedes, y había contraprestación , es gracioso, continua el Sr. Jaime es que no queremos que se den 225.000 a dedo, que se cobren dinero público a mano y se distribuyan sin control de intervención, lo que no queremos le enseña una foto del coche del Ayuntamiento en el apartamento del Sur del Sr. Concejál , no lo quería salir , y pregunta el Sr. Concejál Javier que donde esté el delito, a lo que le comenta el Alcalde que llevaba a sus hijos con el coche municipal al colegio y entran en una discusión el Sr. Jaime que no hable de sus hijos y el Sr. Alcalde le pide disculpas y le pide perdón, el Sr. Jaime le comenta al concejál Sr. Javier que no es la primera vez, y comenta la prueba gráfica que hemos mostrado. Lo que hemos comentado es que hagan a las advertencias a los habilitados y resuelvan como dice los habilitados.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ACTA DEL PLENO
Número: 2024-0009 Fecha: 13/02/2025

Cód. Validación: A2DH7PD0WSEFC3X7XJFZSKW5
Verificación: <https://firmas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 39 de 73



Cód. Validación: 4MFP6YPOL6H3PRANZGMDSDSYGL
Verificación: <https://firmas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 39 de 73





Ayuntamiento de la

Villa de Fargas

ÍNDICE DE ANEXOS ACTA PLN/2024/9

A) PARTE RESOLUTIVA

1. Expediente 3493/2024. Disposiciones Normativas (Aprobación, Modificación o Derogación)

- Anexo 1. 20240917_Otros_Propuesta ICM

B) PARTE DECLARATIVA

C) ASUNTOS DE URGENCIA

D) DACIÓN DE CUENTAS

ACTA DEL PLENO
Número: 2024-0009 Fecha: 13/02/2025

Cód. Validación: A2DH7PD0WSEFC3X7XJFZSKW5
Verificación: <https://firmas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 40 de 73



Cód. Validación: 4MFPSYPOL6H3PRANZGIMDDSYGL
Verificación: <https://firmas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 40 de 73





Expdte n.º 3493/2024

Asunto: modificación de las BEP y aprobación de Instrucción de Contratos Menores.

INFORME PROPUESTA DE LA INTERVENCIÓN Y LA SECRETARÍA MUNICIPAL

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En la actualidad, la dinámica diaria de esta entidad local es la ejecución del gasto mediante el uso de contratos verbales, proscritos por el ordenamiento jurídico (ex art. 37 LCSP) lo que conlleva el consiguiente inicio del procedimiento de omisión de la función interventora y la revisión de oficio. Uno de los trámites preceptivos y vinculantes del mismo es el dictamen del Consejo Consultivo de Canarias (ex art. 11.d LCCC), lo que supone, en un primer lugar, un incremento de la duración del procedimiento, y un consecuente retraso en el pago a proveedores.

Además, los procedimientos de omisión no se vienen tramitando con un mínimo de calidad exigida, lo que resulta en una mayor carga de trabajo para según qué departamentos, como pueden ser la Secretaría Municipal o la Intervención (en su condición de departamentos transversales), para poder subsanar o poner de manifiesto deficiencias en un procedimiento que deriva, precisamente, de la actuación por parte de la administración sin procedimiento alguno.

Esta mala dinámica administrativa encontraría solución en un uso adecuado de los procedimientos establecidos en la normativa al efecto (principalmente, los procedimientos recogidos en la LCSP), siendo el principal procedimiento que encuentra un mal uso por parte de esta administración el del contrato menor.

Así, se encuentra que su uso es, en la mayoría de los casos, abusivo, reiterado y recurrente. No obstante, su volumen no alcanza al de las contrataciones verbales.

SEGUNDO.- En Dictamen recaído para esta Corporación por parte del Consejo Consultivo de Canarias (vinculante únicamente en el expediente al efecto, pero cuyo contenido puede servir para el presente) indica que *“este Consejo Consultivo no puede sino reiterar la necesidad de que las Administraciones públicas respeten los principios de publicidad y concurrencia que fundamentan la regulación de los contratos administrativos, erradicando las prácticas que los vulneran. Este tipo de irregularidades, frecuentemente provocadas por graves faltas de diligencia en la gestión de los expedientes de contratación, originan situaciones de hecho en la prestación de los servicios cuya compensación luego, as u vez, genera distorsiones y tensiones sobre otras vías a fin de permitir los correspondientes pagos cuando, en puridad, deberían haberse canalizado en el marco de la relación contractual. Todo ello, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades de orden administrativo o incluso penal en que pudieran incurrir las correspondientes autoridades o personal al servicio de las Administraciones Públicas.*

Finalmente, cabe señalar que la prestación de los servicios y el abono de las correspondientes facturas a través de la declaración de nulidad de contratos por no cumplir las formalidades legalmente establecidas, en ningún caso, puede erigirse como forma habitual de contratación por parte de las Administraciones públicas, eludiendo la tramitación del oportuno procedimiento de

ACTA DEL PLENO
Número: 2024-0009 Fecha: 13/02/2025

Cód. Validación: A2DH7PD9WSEFG3X7XJFZSKW5
Verificación: <https://firmas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 41 de 73



Cód. Validación: 4MFP6YPOL5H3PRANZGMDDSYGL
Verificación: <https://firmas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 41 de 73





contratación donde se respeten los principios de publicidad y concurrencia que fundamentan la regulación de los contratos administrativos”.

Por ello, para intentar adecuar la dinámica administrativa a los cauces legales mediante un instrumento vinculante y de obligado cumplimiento, toda vez que los informes desfavorables y reparos emitidos no han sido adecuados a tal efecto, se se ha diseñado una Instrucción de Contratos Menores, con la consiguiente modificación de las Bases de Ejecución del Presupuesto en los términos en ella indicados.

TERCERO.- El artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), configura el contrato menor en función de su valor estimado, fijando diferente cuantía para los contratos de obras y para los contratos de suministro o de servicios.

Fuera de lo anterior, pocas referencias encontramos en el texto normativo relativo a los contratos menores. Sin embargo, en la dinámica administrativa de esta Corporación, son los contratos menores los que predominan en el ámbito contractual, por lo que se hace necesario de una regulación interna y procedimental como la que ahora se pretende con la aprobación de esta Instrucción de Contratos Menores.

Este nuevo procedimiento se ha diseñado para evitar una renuncia completa a los principios básicos de la contratación administrativa, reduciendo el perjuicio a los ciudadanos, la ausencia de eficiencia, perjuicio de las PYMES y empresas de nueva creación, e incurrir en fraude de ley. En definitiva, evitar el abuso del contrato menor, que provoca una quiebra de la competencia.

Además, existen numerosos avisos doctrinales para reconducir la adjudicación directa mediante contratos menores a la excepcionalidad y con los requisitos que se exigen en esta Instrucción, extremando las cautelas para evitar realizar fraccionamiento irregular de objeto de un contrato y no incurrir en las responsabilidades que de ello se derivan.

En definitiva, para normalizar y automatizar la gestión de los contratos menores y que su tramitación esté dotada de una mayor seguridad jurídica para las partes implicadas, garantizando los principios básicos de la contratación pública, evitando así las posibles responsabilidad que de un mal uso de la contratación menor puedan surgir, y dando cumplimiento a las advertencias y recomendaciones de la doctrina reciente, se aprueba la presente.

QUINTO.- Por otra parte, en cuanto al procedimiento seguido hasta ahora para el abono de las facturas derivadas de las diversas contrataciones verbales, el reconocimiento de las obligaciones que de las facturas que del mismo se derivaban se efectuaban mediante acuerdo plenario de reconocimiento extrajudicial crédito. Ello supone que el abono de la indemnización por la prestación de los servicios, suministros u obras dependía de la celebración del pleno, lo que atrasaba el pago hacia los proveedores.

Respecto a lo anterior, de una parte, en Dictamen del Consejo Consultivo recaído para esta administración (DCCC n.º. 427/2024) ha indicado que el abono del importe de las prestaciones ejecutadas en base a contratos verbales no deben abonarse en concepto de indemnización, sino





pagar la propia factura. La demora en el pago conllevaría, consecuentemente, el incremento del periodo medio de pago, lo que supondría un perjuicio para la hacienda municipal, así como posible incumplimiento de lo recogido en la LOEPSF.

De otra parte, como ha indicado el Consejo de Estado (Dictamen 1724/2011 de 21 de diciembre) y el Consejo Consultivo de Canarias (Dictamen 220/2013 de 19 de junio) *“nada impide, por economía procesal, acumular la declaración de nulidad a la compensación o indemnización que obviamente de estimarse y aplicarse según los propios criterios ahora descritos en el artículo 35.1 de la Ley de Contratos (...) para tramitar simultáneamente el procedimiento de revisión de oficio de la adjudicación del contrato por ser nula de pleno derecho con la compensación por los trabajos realizados prevista en ese mismo artículo para el supuesto de nulidad de pleno derecho de la misma”*.

De esta manera, resulta posible y conveniente resolver de forma conjunta sobre la nulidad del acto de contratación afectado o la emisión del reparo referente al mismo y sobre la liquidación.

SEXTO.- Ello supondría no acudir a la institución del reconocimiento extrajudicial de crédito, a pesar de apartarse la corporación de la recomendación seguida por el Tribunal de Cuentas, aplicable hasta la fecha presente, debido a la mala praxis presente en la administración y el perjuicio que con ello se ocasiona al pago de la deuda comercial.

Además, debiendo ser el reconocimiento extrajudicial de crédito una medida proporcionada para evitar situaciones injustas, ha devenido en una figura a la que se recurre abusivamente, debiendo ser sin embargo un procedimiento excepcional frente a irregularidades que suponen el incumplimiento de los principios básicos de derecho presupuestario y de los criterios que enmarcan la contratación administrativa.

Por lo tanto, no se debe perder de vista que se trata de algo excepcional que se contempla para sanar situaciones irregulares y no como una posibilidad regulada para realizar sistemáticamente gastos sin atender al procedimiento legalmente establecido.

En base a ello, se propone la supresión de la institución del reconocimiento extrajudicial de crédito para el caso de facturas que no encuentran amparo contractual alguno y cuya nulidad se declare.

Sin embargo, y teniendo en cuenta las funciones de control que el órgano plenario debe ejercer sobre el órgano de gobierno, se propone aún así la dación de cuentas, en cada pleno ordinario, de las resoluciones de abono derivadas de contrataciones irregulares adoptadas desde el último pleno ordinario.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- **En relación a las Bases de Ejecución del Presupuesto**

Artículo 165.1 in fine Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Artículo 9 del Real Decreto

ACTA DEL PLENO
Número: 2024-0009 Fecha: 13/02/2025

Cód. Validación: A2DH7PD9WSEFG3X7XJFZSKW5
Verificación: <https://firmas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 43 de 73



Cód. Validación: 4MFPSYPOL5H9PRANZGMDDSYGL
Verificación: <https://firmas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 43 de 73





500/1990. Las bases de ejecución formarán parte del presupuesto general y contendrán la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia entidad, así como aquellas otras necesarias para su acertada gestión, estableciendo cuantas prevenciones se consideren oportunas o convenientes para la mejor realización de los gastos y recaudación de los recursos.

Artículo 169 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Procedimiento de aprobación del presupuesto y de modificación de las Bases de Ejecución.

Artículo 131 de la Ley 7/2015, de 1 de abril , de los municipios de canarias.

Se **PROPONE** a la Alcaldía, que eleve al Pleno, la adopción del siguiente:

PRIMERO.- Modificar la base 81 y 82 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2024 sustituyendo las aprobadas por la redacción siguiente:

BASE 81. DE LOS CONTRATOS MENORES.

- 1. Son contratos menores aquellos en los que se den los requisitos del artículo 118 LCSP y demás normativa vigente. Respecto a los contratos de obra, aquellos cuyo valor estimado sea inferior a 40.000 euros. En los contratos de servicio y suministro, los de valor estimado inferior a 15.000 euros.*
 - 2. A los contratos menores les será de aplicación lo dispuesto en la Instrucción de Contratos Menores aprobada para esta Corporación.*
 - 2. La tramitación de los expediente de este tipo exigirá de la documentación contenida en la Instrucción de Contratos Menores.*
- Una vez ejecutada la prestación, requerirá la incorporación de la factura conformada, acompañada de propuesta e informe de la intervención municipal, para el abono de la misma, conforme a lo establecido en la normativa vigente así como lo dispuesto en estas Bases.*
- 3. En el contrato menor de obras, además presupuesto y proyecto. Deberá igualmente aportarse informe en relación a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.*
 - 4. Respecto a la publicación de los contratos menores, los mismos se deberán publicar al menos trimestralmente (ex art. 63.4 LCSP) en la Plataforma de Contratos del Sector Público, en el Registro Oficial de Contratos del Sector Público (art. 346.3 LCSP), en el Tribunal de Cuentas (art. 335.1 LCSP) y en el Portal de Transparencia de la entidad (art. 8.1 a) Ley 19/2013).*

BASE 82. LIMITACIONES DE LOS CONTRATOS MENORES.

Cód. Validación: A2DH7PD9WSEFG3X7XJFZSKW5
Verificación: <https://firmas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 44 de 73



ACTA DEL PLENO
Número: 2024-0009 Fecha: 13/02/2025

Cód. Validación: 4MFPSYPOL5H9PRNZGMDDSYGL
Verificación: <https://firmas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 44 de 73





1. La duración de los contratos menores no podrá ser superior a un año y no podrán ser objeto de prórroga ni de revisión de precios, salvo las excepciones recogidas en la normativa de aplicación y la Instrucción de Contratos Menores.

3. El valor estimado de los contratos menores de obra será inferior a los 40.000,00 euros y los de servicios y suministros será inferior a 15.000,00 euros, IGIC excluido, debiendo el valor estimado quedar suficientemente acreditado en el informe de necesidad.

SEGUNDO.- Modificar la base 18 y 19 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2024 sustituyendo las aprobadas por la redacción siguiente:

BASE 18. ANUALIDAD PRESUPUESTARIA.

1. El ejercicio presupuestario coincide con el año natural, no pudiéndose reconocer obligaciones con cargo a los créditos del presupuesto que se refieran a obras, servicios, suministros o gastos en general que hayan sido ejecutados o cumplidos en año natural distinto del de la vigencia del presupuesto.

2. Excepcionalmente, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

- a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal. El órgano competente es Alcaldía.
- b) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores, como consecuencia de la realización de un gasto sin existencia de crédito o sin autorización (fase A) o compromiso (fase D) del mismo en los términos que se regularán en las presentes bases. El órgano competente es el Pleno.
- c) Las obligaciones derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. El órgano competente es Alcaldía. Se entenderá a estos efectos gastos debidamente adquiridos los que resulten de adjudicaciones o compromisos efectivamente formalizados en ejercicios anteriores.

3. El resto de aquellos gastos en los que no existiera crédito adecuado en el momento de adquirir el compromiso, corresponderá al Pleno su reconocimiento mediante el Reconocimiento Extrajudicial de créditos conforme a la base siguiente.

BASE 19. RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS

1. Se trata de una herramienta presupuestaria que opera como excepción al principio de anualidad.

2. El reconocimiento extrajudicial de créditos se articulará ante obligaciones indebidamente adquiridas, siendo estas aquellas que se han generado con incumplimiento de la normativa de aplicación.

A modo de ejemplo, y por ser las más reiteradas, cabe señalar las siguientes:





Ayuntamiento de la

Villa de Fargas

- Prestaciones que exceden del objeto del contrato que las debiera amparar y para las que no se ha tramitado la correspondiente modificación contractual.
- Obligaciones comprometidas sin crédito.

3. Este procedimiento no es un procedimiento sanador de actos nulos de pleno derecho ni tampoco exime de responsabilidades.

4. El reconocimiento extrajudicial de obligaciones exigirá expediente en el que se relacionen aquéllas y se justifique la causa de inclusión.

Este expediente exige:

- Documento del cual se desprende el **nacimiento de la obligación**, mediante la explicación razonada de los condicionamientos que han originado la actuación. Si se deriva de una agrupación de facturas contenidas en otro expediente, los expedientes de los que trae causa deberán estar relacionados en el programa de gestor de expedientes.
- Existencia de dotación presupuestaria específica, adecuada y suficiente** para la imputación del respectivo gasto. En el caso de que derivase de una obligación comprometida sin crédito, se requiere la previa modificación presupuestaria. Esta modificación requerirá informe del área de gestión competente acreditando la posible imputación del gasto sin que se produzca perjuicio para la realización de las atenciones del ejercicio corriente en la consiguiente partida presupuestaria. Este expediente deberá tramitarse con anterioridad a la aprobación del REC.
- Formación del expediente.** El expediente para el reconocimiento de la obligación deberá contener, como mínimo, los siguientes documentos:

1º Memoria justificativa suscrita por el Concejal correspondiente, sobre los motivos que han dado origen al gasto efectuado y causas por las que se ha incumplido el procedimiento jurídico-administrativo correspondiente para su realización y cualquier otro documento que se estime necesario para una mejor justificación del gasto.

2º Informe de la Concejalía correspondiente, en los casos en que no exista dotación presupuestaria específica, de que no existe impedimento o limitación alguna a la imputación del gasto al presupuesto del ejercicio corriente en relación con las restantes necesidades y atenciones de la partida durante todo el año en curso, y ello en orden a la tramitación de la modificación de créditos necesaria.

3º Informe de la Intervención General.

4º Aprobación del reconocimiento extrajudicial de créditos por el **Pleno**.

5. Aquellas facturas que provengan de expedientes de omisión de la función interventora o de reparos de la misma naturaleza, y que deban continuar por la vía del reconocimiento extrajudicial de créditos, podrán agruparse en un único expediente de REC en función de la naturaleza, siempre y cuando el expediente de origen y el del REC se encuentren relacionados en el sistema de gestor de expedientes.

6. La imputación presupuestaria con documento contable ADO se hará una vez emitido certificado de Pleno por la Secretaría General.



Cód. Validación: A2DH7PD9W5EFG3X7XJFZSKW5
Verificación: <https://firmas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 46 de 73



Cód. Validación: 4MFPSYPOL5H9PRANZGIMDDSYGL
Verificación: <https://firmas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 46 de 73



Ayuntamiento de la
Villa de Firgas

7. Salvo motivo de urgencia apreciado por la Intervención municipal, los reconocimientos extrajudiciales serán sometidos a los Plenos ordinarios de esta Corporación.
8. No será sometido al procedimiento contenido en esta Base aquellas facturas que deriven de contrataciones verbales cuando se hubiese declarado su nulidad y se haya acordado junto con la misma la liquidación del contrato, o bien cuando derive de contrataciones menores sin procedimiento alguno y se proceda a resolver la discrepancia en contra del criterio de la intervención.
- No obstante, en estos casos, procede la dación de cuentas de las resoluciones por las que se proceda a la liquidación del contrato y al abono de las obligaciones que de ello deriva, acaecidas desde el anterior pleno ordinario.

- TERCERO.-** Aprobar la Instrucción de Contratos Menores y sus Anexos, que se anexa a la presente.
- CUARTO.** Publicar, conforme al artículo 169 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las nuevas Bases de Ejecución.
- CUARTO.** Publicar la Instrucción de Contratos Menores en el Boletín Oficial de la Provincia.
- QUINTO.** Dar traslado del presente acuerdo a todos los empleados de la Corporación.

En la Villa de Firgas, a la fecha que consta al margen.

El Secretario Municipal
Fdo.- [Redacted Signature]

La Interventora Municipal
Fdo. [Redacted Signature]

(Documento firmado electrónicamente)

ACTA DEL PLENO
Número: 2024-0009 Fecha: 13/02/2025



Cód. Validación: A2DH7PD8W5FSG3X7XJF7SKW5
Verificación: <https://firmas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 47 de 73



Cód. Validación: 4MFR5YPOL6H3PRANZGIMDDSYGL
Verificación: <https://firmas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 47 de 73



INSTRUCCIÓN DE TRAMITACIÓN DE LOS CONTRATOS MENORES

Exposición de motivos

El artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), configura el contrato menor en función de su valor estimado, fijando diferente cuantía para los contratos de obras y para los contratos de suministro o de servicios.

Fuera de lo anterior, pocas referencias encontramos en el texto normativo relativo a los contratos menores. Sin embargo, en la dinámica administrativa de esta Corporación, son los contratos menores los que predominan en el ámbito contractual, por lo que se hace necesario de una regulación interna y procedimental como la que ahora se pretende con la aprobación de esta Instrucción de Contratos Menores.

Este nuevo procedimiento se ha diseñado para evitar una renuncia completa a los principios básicos de la contratación administrativa, reduciendo el perjuicio a los ciudadanos, la ausencia de eficiencia, perjuicio de las PYMES y empresas de nueva creación, e incurrir en fraude de ley. En definitiva, evitar el abuso del contrato menor, que provoca una quiebra de la competencia.

Además, existen numerosos avisos doctrinales para reconducir la adjudicación directa mediante contratos menores a la excepcionalidad y con los requisitos que se exigen en esta Instrucción, extremando las cautelas para evitar realizar fraccionamiento irregular de objeto de un contrato y no incurrir en las responsabilidades que de ello se derivan.

En definitiva, para normalizar y automatizar la gestión de los contratos menores y que su tramitación esté dotada de una mayor seguridad jurídica para las partes implicadas, garantizando los principios básicos de la contratación pública, evitando así las posibles responsabilidad que de un mal uso de la contratación menor puedan surgir, y dando cumplimiento a las advertencias y recomendaciones de la doctrina reciente, se aprueba la presente.

PRIMERO. Objeto y ámbito subjetivo

La Instrucción tiene por objeto marcar directrices en relación con la tramitación de los contratos menores en el Ayuntamiento de la Villa de Fargas, mediante el establecimiento de unos criterios uniformes y homogéneos, de conformidad con la regulación contenida en la LCSP.

SEGUNDO. Definición y regulación del contrato menor

ACTA DEL PLENO
Número: 2024-0009 Fecha: 13/02/2025

Cód. Validación: A2DH7PD9WSEFG3X7XJFZSKW5
Verificación: <https://firmas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 48 de 73



Cód. Validación: 4MFP5YPOL5H9PRANZGMDDSYGL
Verificación: <https://firmas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 48 de 73





1. De acuerdo con el artículo 118.1 LCSP, son contratos menores aquellos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, administrativos, privados y especiales.
2. El valor estimado del contrato, a los efectos de su calificación como contrato menor, se determina, de acuerdo con los artículos 100 y 101 LCSP.
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.8 LCSP, los contratos menores no podrán ser objeto de prórroga ni de revisión de precios, y su duración no puede exceder de 1 año, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 29.7 LCSP para los contratos de servicios complementarios a los contratos menores de obra tramitados por la vía del contrato menor y lo dispuesto en el artículo sexto de la presente Instrucción.
4. Sí podrán tramitarse mediante el contrato menor aquellos contratos administrativos especiales, así como, siguiendo el informe de la JCCPE 92/2018, de 4 de marzo de 2019, la adjudicación de proyectos de obras o instalaciones o cualquier otra prestación de carácter intelectual (en particular, arquitectura, ingeniería, consultoría y urbanismo), sin perjuicio de lo dispuesto al respecto en la DA 41ª LCSP y las peculiaridades que de ello se deriven.

TERCERO.- Modalidades de la contratación menor

Contrato menor con publicidad:

Contratos de obras cuyo valor estimado oscile entre 1.000,01 y 39.999,99 euros

Contratos de servicios y suministros cuyo valor estimado oscile entre 1.000,01 y 14.999,99 euros

Contrato menor mediante invitación:

Contratos de obra, suministro o servicio que habiendo sido publicados, no se han presentado ofertas, o bien no ha resultado que ninguna de las ofertas presentadas respondan a los criterios de adjudicación predeterminados.

Contratos de servicios y suministros cuando solo puedan ser prestados por un único empresario, previa justificación de esta circunstancia en el informe de necesidad y conforme a los principios básicos de la contratación pública.

CUARTO.- Límites a la utilización de la contratación menor

El uso del contrato menor estará restringido a los siguientes supuestos:

- 4.1 Cobertura de necesidades puntuales y esporádicas que, por su naturaleza, no han





podido ser objeto de planificación. A tal efecto, se consideran planificables aquellas necesidades:

4.1.1 Que presentan cierta recurrencia (por ejemplo, dos ejercicios presupuestarios con dicha necesidad).

4.1.2 Que conforme a los estándares de actuación del departamento se pueda constatar la existencia de dicha necesidad al inicio del ejercicio presupuestario, o con la antelación suficiente, su contratación.

4.1.3 Que no deriven de circunstancias imprevistas de acuerdo con los criterios de diligencia que se presumen de los principios de buena administración.

4.2 Cobertura de necesidades planificables pero que responden a un evento que se sucede con escasa frecuencia por un período inferior a un año y que, por la agilidad que se requiere para su ejecución, impide su cobertura mediante otro procedimiento contractual legalmente previsto. Dentro de este supuesto cabría encontrar la redacción de planes de seguridad.

4.3 Cobertura de necesidades justificadas de manera motivada, que en base a la *prevalencia del interés público* que debe regir el servicio de la administración, cumple, entre otros, alguno de los siguientes requisitos:

4.3.1 Necesidades desconocidas hasta el momento y que se prolongarán en el tiempo, siempre que deban satisfacerse *provisionalmente* de forma inmediata, a pesar de su carácter repetitivo, cuando se justifique el inicio de un expediente de forma simultánea para la adjudicación de un contrato por procedimiento ordinario.

4.3.2 Cobertura de necesidades planificables cuya excesiva variabilidad conlleve la imposibilidad técnica de su tramitación a través de otro procedimiento legalmente previsto en función de necesidades estimadas.

4.3.3 Cobertura de necesidades planificables que vienen satisfaciéndose sin contrato en vigor, siempre que se justifiquen las razones de interés público para continuar la prestación y el inicio de forma simultánea de un expediente para la preparación del contrato por procedimiento ordinario.

4.4 Cobertura de necesidades cuya financiación venga afectada a una subvención recibida, en la cual conste expresamente como actividad u objeto subvencionable el objeto del contrato menor y cuyo importe se encuentre dentro de los umbrales del artículo 118 LCSP

4.5 Contratación de servicios complementarios de un contrato menor de obras, independientemente de que la obra se tramite o no como contrato menor, siempre y cuando se cumplan los límites temporales del artículo 29.7 LCSP. A estos efectos, podría tramitarse como contrato menor la dirección de obra.

La concurrencia de cualquiera de las condiciones anteriores deberá justificarse en la memoria descriptiva incluida en el expediente del contrato menor, de conformidad con el





modelo que figura como Anexo de esta Instrucción.

QUINTO.- Fraccionamiento indebido de la contratación menor y unidad funcional

Dispone el artículo 118 LCSP que se deberá justificar el no fraccionamiento del objeto del contrato. En aras de facilitar su justificación por parte del órgano de contratación, se procede a la definición de una serie de conceptos.

5.1 UNIDAD FUNCIONAL.

Desde un punto de vista subjetivo, son unidades funcionales separadas el órgano de contratación y no el poder adjudicador, excepción hecha a las unidades funcionales que cuenten con financiación específica (artículo 4.3 de la presente Instrucción). Por lo tanto, serán unidades funcionales los distintos órganos de contratación.

Desde un punto de vista objetivo, y siguiendo lo dispuesto en los informes 69/2008, de 31 de marzo; 16/2009, de 31 de marzo, y 31/2012, de 7 de mayo de 2013, de la JCCA del Estado estaremos ante una unidad funcional desde el punto de vista objetivo cuando los elementos son inseparables para el logro de una misma finalidad o si son imprescindibles para el correcto funcionamiento de aquello que se pretende conseguir mediante la celebración del contrato (necesidad a satisfacer).

Es decir, hay que configurar el objeto del contrato atendiendo a la necesidad, entendida como el conjunto de prestaciones que responden a una misma función económica o técnica (Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, OIReScon) y que son imprescindibles, todas ellas en su conjunto, para cubrir la necesidad, lo que en su totalidad configuraría la unidad funcional en sentido objetivo, de manera que la separación de toda o parte de ellas causa un detrimento o menoscabo a la finalidad a satisfacer.

5.2 NO FRACCIONAMIENTO

Indica el Dictamen 271/2016 del Consejo de Estado y el informe 8/2016 de la JCCA de Canarias que se produciría un fraccionamiento si se dividiera un único contrato en varios contratos menores o si para cubrir una necesidad recurrente se celebran sucesivos contratos menores.

Al respecto, indicar que la doctrina mayoritaria, por todas Informe n.º 14/2014 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Cataluña, ha interpretado que “la suscripción de diversos contratos menores que podrían conformar el objeto de un único contrato que también hubiera podido llevarse a cabo recurriendo a la suscripción de un contrato menor” no supone un fraccionamiento del contrato.

5.3 Se declaran centralizadas, y como unidades funcionales independientes, la adquisición de los siguientes: mobiliario, material de oficina, equipos informáticos, material de ferretería, obra y alumbrado, material deportivo; así como los servicios de mantenimiento y reparación de vehículos, limpieza de dependencias municipales y mantenimiento de las mismas.

Cód. Validación: A2DH7PD9WSEFG3X7XJFZSKW5
Verificación: <https://firmas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 51 de 73



ACTA DEL PLENO
Número: 2024-0009 Fecha: 13/02/2025

Cód. Validación: 4MFPSYPOL5H9PRANZGIMDDSYGL
Verificación: <https://firmas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 51 de 73





Ello supone que las anteriores, cuando cumplan los requisitos para poder tramitarse mediante contrato menor, podrán acudir a esa vía, mediante un único contrato.

A efectos de justificar el no fraccionamiento del objeto del contrato, en el informe de necesidad (ex art. 118 LCSP) se deberá justificar motivadamente, de forma individualizada, con referencia en las indicaciones aquí señaladas y conforme al modelo aprobado en el Anexo de esta Instrucción, que se trata de una unidad funcional separada así como los antecedentes, si los hubiera, que del mismo objeto del contrato obren en la Corporación.

SEXTO.- Duración del contrato menor

6.1 El contrato menor tendrá una duración máxima de 1 año, pudiendo no obstante extender sus efectos a dos ejercicios presupuestarios.

6.2 Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio Gestor procurará que no se adjudique el contrato menor en los últimos días del ejercicio a fin de evitar la disposición del gasto en ejercicio distinto a aquel en que se inicia su ejecución. En este sentido, sólo podrán adjudicarse contratos menores con posterioridad al 15 de diciembre cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- Se trata de un gasto con financiación afectada.
- Se requiere que el contrato menor inicie su ejecución con anterioridad al 1 de enero.

6.3 Indica el artículo 29.7 LCSP con la redacción dada por la Ley 9/2022 que los contratos de servicios complementarios de un contrato menor de obras, cuando se tramiten como contratos menores, podrán tener una duración que exceda del año, no pudiendo en cualquier caso exceder de los 30 meses, y siempre que cumplan los requisitos previstos en el artículo 118 LCSP así como lo indicado en esta instrucción, y el exceso sobre el año de duración venga justificado exclusivamente por la duración del período de garantía establecido en el contrato de obras principal y los trabajos relacionados con la liquidación de dicho contrato principal.

6.4 Sin embargo, en aquellos contratos menores que por razón de su objeto tengan establecido como plazo un plazo de ejecución, y no de duración, no deberían verse limitados por el plazo de un año que recoge el artículo 29.8 de la LCSP. Fundamentalmente, contratos de obras o contratos de suministro, que no sean de prestación sucesiva.

SÉPTIMO. Procedimientos de adjudicación del contrato menor.

Los contratos menores se podrán adjudicar a cualquier operador económico con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación contractual, de conformidad con el artículo 131.3 LCSP.



Cód. Validación: A2DH7PD9WSEFG3X7XJFZSKW5
Verificación: <https://firmas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 52 de 73



Cód. Validación: 4MFPSYPOL5H9PRANZGMDDSYGL
Verificación: <https://firmas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 52 de 73



7.1. Procedimiento con publicación.

En la tramitación de los contratos menores cuyo valor estimado sea superior a 1.000,00 euros, de acuerdo con el principio de competencia y como medida antifraude y de lucha contra la corrupción, el órgano de contratación procederá a su publicación en la plataforma de contratación y tablón de anuncios, físico y electrónico, durante un plazo de cinco (5) días naturales.

7.2. Procedimiento con invitación en el que se solicitará una oferta.

Podrá ser de aplicación este procedimiento de adjudicación directa a los contratos menores en los casos en que, habiendo sido publicados, no se han presentado ofertas, o bien ha resultado que ninguna de las ofertas presentadas respondan a los criterios de adjudicación predeterminados.

También para aquellos contratos de servicios y suministros cuando solo puedan ser prestados por un único empresario.

Si alguno de los operadores económicos a los que se les hubiera solicitado oferta declinasen la misma o no respondiesen a la invitación, no será necesario solicitar más ofertas.

OCTAVO.- Mecanismos de racionalización de gastos repetitivos sin cobertura contractual.

1. Con carácter anual, en los meses de junio y noviembre, las áreas municipales que tramiten gastos que no cumplan los requisitos normativos de aplicación (véase, contratos verbales o contratos tramitados con informes desfavorables), deberán rendir cuenta de los mismos al área de contratación, indicando objeto, proveedor, importe y fechas de facturación para que esta área indique el procedimiento a seguir con el fin de regularizar la situación a un cauce legal para ello, contribuyendo con ello a la adecuación de la dinámica administrativa al ordenamiento jurídico.
2. A partir de esta información, el Departamento de Contratación podrá valorar positivamente la viabilidad de la tramitación de un contrato conforme al procedimiento que valore más idóneo, remitiendo al Área gestora las condiciones mínimas para su formación. Asimismo, se deberá tener en cuenta las necesidades sin cobertura contractual, similares o equivalentes de las distintas áreas, que puedan ser susceptibles de conformar el objeto de un mismo contrato, mediante su división, en su caso, en dos o más lotes.

NOVENO.- Del expediente de los contratos menores.

La tramitación de los contratos menores responde a la siguiente dinámica administrativa:

I. Preparación del contrato menor:

Cód. Validación: A2DH7PD9WSEFG3X7XJFZSKW5
Verificación: <https://firmas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 53 de 73



Cód. Validación: 4MFPSYPOL5H9PRANZGMDDSYGL
Verificación: <https://firmas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 53 de 73





La celebración de contratos menores requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación, incorporando los siguientes documentos:

1. Orden de inicio del expediente de contratación emitida por el órgano de contratación, según modelo que figura como Anexo I de esta Instrucción.
2. Informe de necesidad (artículo 118 LCSP) según el modelo que figura como Anexo de esta Instrucción y conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente de esta Instrucción.
3. Si se trata de un contrato de obras, además, deberá figurar lo recogido en el artículo undécimo de esta Instrucción.
4. Documento contable RC

II. Procedimiento de adjudicación del contrato menor.

El procedimiento se tramitará por medios electrónicos. Las comunicaciones entre el órgano de contratación y los licitadores, así como la presentación de las ofertas, se efectuarán por medios electrónicos, ya se trate de personas físicas o jurídicas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas así como la Disposición Adicional decimoquinta LCSP. El procedimiento de adjudicación comprende las siguientes fases sucesivas:

1. Publicidad de la licitación

Las proposiciones se presentarán en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante y sede electrónica, a través de registro electrónico del Ayuntamiento.

Serán objeto de publicación los siguientes documentos:

- Informe de necesidad.
- Presupuesto y proyecto de obras, en su caso.

2. Valoración de las ofertas.

La regla general será la adjudicación del contrato a la oferta económicamente más ventajosa mediante la valoración de criterios evaluables matemáticamente, debiendo en todo caso valorarse obligatoriamente la oferta económica.

Cód. Validación: A2DH7PD9WSEFG3X7XJFZSKW5
 Verificación: <https://firmas.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 54 de 73



Cód. Validación: 4MFPSYPOL5H9PRANZGMDSDSYGL
 Verificación: <https://firmas.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 54 de 73





Podrán incluirse criterios de adjudicación sujetos a juicio de valor siempre que se motive de forma suficiente en la Memoria y estando a lo dispuesto para aquellas prestaciones de carácter intelectual recogidas en la LCSP.

De la valoración de las ofertas deberá quedar constancia en el expediente mediante informe suscrito por el responsable del contrato, cuya emisión tendrá la consideración de propuesta de adjudicación a favor del primer clasificado.

En el caso de que ninguna de las ofertas cumpla los criterios de adjudicación, deberá venir suficientemente motivado en el informe, proponiendo además acudir a la vía de solicitud de ofertas conforme a la adjudicación directa prevista en el artículo tercero y séptimo de la presente Instrucción.

3. Propuesta de adjudicación

4. Adjudicación

Con la resolución de la adjudicación, que deberá ser notificada a los licitadores, procederá a la autorización y disposición del gasto público (documento contable AD); considerando la exención de fiscalización previa de las fases de autorización y disposición de gasto en materia de contratos menores, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 7.1. a) y 17 del Real Decreto 424/2017, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

El contrato se perfeccionará con su adjudicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 36.1 y 153.2 LCSP; entendiéndose adjudicado el contrato desde el acceso a la notificación, o en su caso, el transcurso de los diez días naturales desde su puesta a disposición (ex DF 15 de la LCSP, artículo 43 de la LPACAP); debiendo notificarse la adjudicación a todos los candidatos y licitadores.

5. Publicidad de la adjudicación y remisión a otros organismos.

La resolución de adjudicación del contrato se publicará en el Perfil del Contratante al menos trimestralmente. De conformidad con lo establecido en los artículos 335.1 y 346.3 LCSP, por el Departamento de Contratación se efectuará la remisión de los contratos menores adjudicados a través de la Plataforma de Rendición de Cuentas, así como la comunicación prevista en el artículo 346.3 al Registro de Contratos del Sector Público. Asimismo, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y artículo 28 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública., se procederá a la publicación de la información relativa a los mismos regulada en dichos preceptos, en el Portal de Transparencia.

III. Ejecución del contrato menor.

El responsable del contrato deberá supervisar la correcta ejecución del mismo y adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la realización de la prestación. A estos efectos, deberá verificar que el contrato se ejecuta en las condiciones

ACTA DEL PLENO
Número: 2024-0009 Fecha: 13/02/2025

Cód. Validación: A2DH7PD9WSEFG3X7XJFZSKW5
Verificación: <https://firmas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 55 de 73



Cód. Validación: 4MFPSYPOL5H9PRANZGMDDSYGL
Verificación: <https://firmas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 55 de 73





establecidas y que se cumplen los plazos parciales u otras condiciones que fueron ofertadas por el contratista.

Una vez ejecutado total o parcialmente el contrato, según la forma de pago del precio que se haya establecido, se emitirá por el contratista la correspondiente factura que, debidamente conformada, se tramitará para su aprobación como documento contable O, que se remitirá en fase de propuesta al Área Interventora para la preceptiva intervención previa del reconocimiento de la obligación, junto con la resolución de adjudicación, el documento contable AD, y la documentación acreditativa del cumplimiento del contrato.

DÉCIMO.- Del informe de necesidad y no fraccionamiento

La tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto, con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado 118.1 LCSP.

En consecuencia, el expediente deberá abarcar la totalidad del objeto del contrato, sin que la celebración de contratos menores pueda suponer, en ningún caso, infracción de la prohibición de fraccionamiento indebido del objeto contractual, con el fin de eludir los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que deberían emplearse de no tener lugar el fraccionamiento.

La naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato menor, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deberán ser determinadas con precisión en la memoria justificativa, debiendo el objeto del contrato ser determinado y abarcar la totalidad de las necesidades previsibles.

UNDÉCIMO. Contratos menores especiales.

11.1 CONTRATO MENOR DE OBRAS

En la tramitación de los contratos menores de obras será de aplicación todo lo dispuesto en los apartados anteriores, así como lo establecido en la normativa que regula el contrato de obras.

En particular, se tendrá en cuenta lo siguiente:

11.1.1. Los contratos menores de obras deben referirse a obras completas, entendiéndose por tales las susceptibles de ser entregadas al uso general o al servicio correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

ACTA DEL PLENO
Número: 2024-0009 Fecha: 13/02/2025

Cód. Validación: A2DH7PD9WSEFG3X7XJFZSKW5
Verificación: <https://firmas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 56 de 73



Cód. Validación: 4MFPSYPOL5H9PRANZGMDDSYGL
Verificación: <https://firmas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 56 de 73





11.1.2 Deberá contener presupuesto (art. 118.2 LCSP y 131 RGLCAP, Informe 7 de septiembre de 2011 de la IGAE), proyecto de obras (art. 231 LCSP) así como informe de estabilidad, seguridad y estanqueidad.

11.2 CONTRATOS COMPLEMENTARIOS AL CONTRATO MENOR DE OBRAS

Dispone el artículo 29.7 LCSP que también se podrán tramitar como contrato menor aquellos contratos complementarios a los contratos menores de obra, siempre y cuando la duración no exceda de 30 meses y estando justificada la prolongación por encima de los 12 meses conforme a lo dispuesto en el precepto indicado.

11.3 REDACCIÓN DE PROYECTOS

En estos contratos, deberá contar expresamente lo siguiente:

11.3.1. Subsanación de errores y corrección de deficiencias.

11.3.1.1 El contratista es garante de la calidad técnica del trabajo a realizar por lo que será responsable, habida cuenta de su condición de perito, de las omisiones de preceptos legales o reglamentarios en los que incurra el proyecto.

11.3.1.2 A estos efectos el Ayuntamiento exigirá la subsanación por el contratista de los defectos, insuficiencias técnicas, errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios que le sean imputables, otorgándole al efecto el correspondiente plazo que no podrá exceder de dos meses.

11.3.1.3 Si transcurrido este plazo las deficiencias no hubiesen sido corregidas, el Ayuntamiento podrá, atendiendo a las circunstancias concurrentes, optar por la resolución del contrato o por conceder un nuevo plazo al contratista.

En el primer caso procederá la incautación de la garantía, si se hubiese constituido, y el contratista incurrirá en la obligación de abonar al Ayuntamiento una indemnización equivalente al 25% del precio del contrato.

En el segundo caso el nuevo plazo concedido para subsanar las deficiencias no corregidas será de un mes improrrogable, incurriendo el contratista en una penalidad del 25% del precio del contrato.

11.3.1.4 De producirse un nuevo incumplimiento procederá la resolución del contrato con obligación por parte del contratista de abonar al Ayuntamiento una indemnización igual al precio pactado con pérdida de la garantía.

11.3.1.5 Cuando el contratista, en cualquier momento antes de la concesión del último plazo, renunciare a la realización del proyecto deberá abonar al Ayuntamiento una indemnización igual a la mitad del precio del contrato con pérdida de la garantía.

11.3.2. Indemnizaciones.

Cód. Validación: A2DH7PD9WSEFG3X7XJFZSKW5
Verificación: <https://firmas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 57 de 73



ACTA DEL PLENO
Número: 2024-0009 Fecha: 13/02/2025

Cód. Validación: 4MFPSYPOL5H9PRANZGMDDSYGL
Verificación: <https://firmas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 57 de 73





11.3.2.1 Para los casos en que el presupuesto de ejecución de la obra prevista en el proyecto se desviare en más de un 20%, tanto por exceso como por defecto, del coste real de la misma como consecuencia de errores u omisiones imputables al contratista consultor, el Ayuntamiento aplicará un sistema de indemnizaciones consistente en una minoración del precio del contrato de elaboración del proyecto, en función del porcentaje de desviación, hasta un máximo equivalente a la mitad de aquel.

11.3.2.2 El baremo de indemnizaciones será el siguiente:

- a) En el supuesto de que la desviación sea de más del 20% y menos del 30%, la indemnización correspondiente será del 30% del precio del contrato.
- b) En el supuesto de que la desviación sea de más del 30% y menos del 40%, la indemnización correspondiente será del 40% del precio del contrato.
- c) En el supuesto de que la desviación sea de más del 40%, la indemnización correspondiente será del 50% del precio del contrato.

11.3.2.3 El contratista deberá abonar el importe de dicha indemnización en el plazo de un mes a partir de la notificación de la resolución correspondiente, que se adoptará, previa tramitación de expediente con audiencia del interesado.

11.3.3 Responsabilidad por defectos o errores del proyecto.

11.3.3.1 Con independencia de lo previsto en las cláusulas anteriores, el contratista responderá de los daños y perjuicios que durante la ejecución o explotación de las obras se causen tanto al Ayuntamiento como a terceros, por defectos e insuficiencias técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido, imputables a aquél.

11.3.3.2 La indemnización derivada de la responsabilidad exigible al contratista alcanzará el 50% del importe de los daños y perjuicios causados, hasta un límite máximo de cinco veces el precio pactado por el proyecto y será exigible dentro del término de diez años, contados desde la recepción del mismo por el Ayuntamiento, siendo a cargo de este último, en su caso, el resto de dicha indemnización cuando deba ser satisfecha a terceros.

11.3.5 CONTRATOS RECOGIDOS EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL NOVENA LCSP

Si conforme a lo dispuesto en la DA 9ª LCSP, para los contratos en ella contenidos, se opta por la vía del contrato menor, será de aplicación lo aquí dispuesto en función de la naturaleza del contrato, cualquiera que sea su cuantía, salvo aquellos que se encuentren sujetos a regulación armonizada; y sin perjuicio de aquellas condiciones que apliquen los proveedores (formulas de pago incluidas) en tanto se ajusten a lo establecido para la libertad de pactos contemplada en el artículo 34.1 de la LCSP.

DUODÉCIMO.- Entrada en vigor

La presente instrucción entrara en vigor a la fecha de su publicación en el diario oficial

ACTA DEL PLENO
Número: 2024-0009 Fecha: 13/02/2025

Cód. Validación: A2DH7PD9WSEFG3X7XJFZSKW5
Verificación: <https://firmas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 58 de 73



Cód. Validación: 4MFPSYPOL5H9PRANZGMDDSYGL
Verificación: <https://firmas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 58 de 73





correspondiente.



Cód. Validación: A2DH7PD9WSESG3X7XJF7SKW5
Verificación: <https://firmas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 59 de 73



Cód. Validación: 4MFPSYPOL6H9PRANZGIMDDSYGL
Verificación: <https://firmas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 59 de 73



ANEXO. INFORME NECESIDAD EN LA QUE SE JUSTIFICA LA NECESIDAD DE
CONTRATAR MEDIANTE LA VÍA DEL CONTRATO MENOR _____

**1.- SITUACIÓN ACTUAL. NATURALEZA Y EXTENSIÓN DE LAS NECESIDADES A
CUBRIR CON EL CONTRATO. IDONEIDAD DE SU OBJETO.**

1.1.- Necesidad:

En la actualidad la situación es la siguiente

Las necesidades que se derivan de esta situación son las siguientes

1.2.- Idoneidad.

Resulta idóneo la contratación menor de empresa o profesional externo especializado para la ejecución de los , al no contar este Ayuntamiento con los medios personales y materiales suficientes para su ejecución, permitiendo el contenido de dicha prestación resolver de forma eficaz y eficiente las necesidades existentes.

Además, se enmarca dentro de la causa definida en la Instrucción de Contratos Menores aprobada para esta Corporación y que a continuación se indica:

(copiar la causa del artículo CUARTO de la Instrucción que justifica la elección del contrato menor)

Esta actuación se enmarca dentro de las competencias municipales previstas por el artículo 25.2, apartado, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

2.- OBJETO DEL CONTRATO.

Este contrato consiste en la prestación de _____, con el objeto de

Tipo de contrato: Se entiende que por las características y naturaleza de su objeto, el presente contrato de obra/servicio/suministro tiene carácter administrativo al amparo de lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público

(si fuese privado)Tipo de contrato: Se entiende que por las características y naturaleza de su objeto, el presente contrato de obra/servicio/suministro tiene carácter privado al amparo de lo establecido en el Art. 26.1.a, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en concordancia con el art. 25.1.a).1º; siendo de aplicación en cuanto a su preparación y adjudicación la LCSP.

C.P.V.

2.1. Características del servicio:

Las características del servicio consistirán en lo siguiente:

ACTIVIDAD:

- Descripción:





- Fecha ejecución:

- Servicios a desarrollar por el adjudicatario y características del mismo:
.....

2.1. Características del suministro:

MATERIAL	CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS	CANTIDAD
.....		
.....		
.....		
.....		

-Suministro.-
Todos los bienes objeto de suministro e instalación deberán responder a unos estándares de primera calidad, nuevos y con marcado CE. No se admitirán materiales sin certificado actualizado de calidad y seguimiento de la norma UNE que corresponda.
Todo el material tendrá la garantía mínima establecida legalmente, que cubrirá cualquier defecto o avería.
El suministro se entregará debidamente embalado de forma que durante el transporte y almacenamiento el producto no sufra ningún deterioro. Los embalajes deberán estar identificados, de forma que sea posible identificar el tipo de equipo o elemento que contiene un determinado embalaje sin abrirlo. El material a proveer que no proceda su embalaje será entregado por el método que corresponda y que garantice que se suministra con las debidas condiciones para su uso.
En la recepción de los suministros, en caso de detectarse anomalías en los mismos causadas por su mal almacenamiento, embalaje o transporte, o si se detecta algún tipo de desperfecto, no se aceptará la entrega y se exigirá la inmediata restitución del mismo sin coste alguno para la Administración. Igualmente, si se observasen defectos imputables a las características de los materiales entregados, la empresa adjudicataria se verá obligada a reponer y/o en su caso subsanar la mercancía que haya resultado defectuosa.
Por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los materiales antes de su entrega al lugar de destino, la empresa contratista no tendrá derecho a indemnización alguna.
Se entenderá realizada la entrega cuando los productos hayan sido efectivamente recibidos por el responsable del contrato, en el lugar especificado y de acuerdo con las exigencias del contrato y en condiciones óptimas para su utilización.
El lugar de entrega de los suministros será en las instalaciones municipales, sitas en la calle Fargas (Gran Canaria).
-Instalación.-
Los trabajos de instalación consistirán, una vez suministrados los equipos anteriormente

ACTA DEL PLENO
Número: 2024-0009 Fecha: 13/02/2025



Cód. Validación: A2DH7PD9WSEFG3X7XJFZSKW5
Verificación: https://firmas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 61 de 73



Cód. Validación: 4MFPSYPOL5H9PRANZGIMDDSYGL
Verificación: https://firmas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 61 de 73



descritos, en proceder a su colocación mediante las actuaciones correspondientes.

Se cumplirá estrictamente lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de 1995, de Prevención de Riesgos Laborales y en relación a la Seguridad e Higiene en el Trabajo, Protección, Formación, etc., así como el Reglamento que la desarrolla, Real Decreto 39/1997, del 17 de enero, y toda la legislación complementaria en materia de prevención de riesgos laborales, así como toda aquella normativa vigente durante la duración del servicio.

En cuanto a las medidas de seguridad, el adjudicatario deberá de limitar el ámbito de los trabajos cuando éstos comporten riesgo para las personas, con los elementos de protección y balizamiento que sean necesarios y que se mantendrán en cualquier momento en perfecto estado de conservación y visibilidad.

Todos los gastos originados por desplazamiento, seguros, alojamiento y cualquier otro gasto en el que incurra el/la adjudicatario/a correrán a su cargo, incluidos los posibles gastos de carga, transporte, aduanas, descarga e instalación.

2.1. Características de la obra:

Las actuaciones a ejecutar son las siguientes: (reflejar brevemente las intervenciones previstas en el proyecto técnico de obra aprobado).

2.3. Características del contratista.

El adjudicatario/a del presente contrato deberá disponer de capacidad de obrar y su finalidad o actividad deberá tener relación directa con el objeto del contrato según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales o actividad profesional.

El servicio/suministro/obra que se pretende contratar responde a una necesidad puntual y no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el artículo 118.1 de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de estas características del contrato, resulta evidente que el Ayuntamiento no dispone de los medios propios necesarios para realizar dicha prestación, por lo que resulta precisa la contratación de una empresa o profesional externo para la realización del mismo.

3.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de .

SERVICIO			IMPORTE	IGIC	IMPORTE TOTAL
.....			 €	 €	 €
.....			 €	 €	 €
TOTAL			 €	 €	 €

Concepto	Unidad	Precio ud (sin IGIC)	IMPORTE	IGIC	IMPORTE TOTAL
.....	...	 €	 €	 €	 €



..... €	 €	 €	 €	 €	 €
TOTAL			 €	 €	 €

En caso de obra se reflejará en este apartado el cuadro resumen de presupuesto recogido en el proyecto técnico aprobado, que reflejará partidas de intervención, importes parciales y importe ejecución material, además de beneficio industrial, gastos generales e IGIC.

4.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de ____ euros.

5.- PRECIO DEL CONTRATO.

El precio del contrato será el que resulte de su adjudicación y no podrá ser superior al presupuesto base de licitación. En el precio del contrato se entienden incluidas todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán de cuenta de la persona contratista, además del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que se indicará como partida independiente. Se consideran también incluidos en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para su ejecución, incluidos los posibles desplazamientos. También son de cuenta de la persona contratista los gastos de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública. El precio se abonará al contratista en función de la prestación realmente ejecutada, previa presentación de factura electrónica, conformidad por el responsable del contrato del servicio, fiscalización y aprobación de la misma.

6.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución del contrato será de..... , a contar desde la notificación de la adjudicación del contrato.

En el caso de obra, la misma se iniciará tras la firma del acta de comprobación de replanteo, previa aprobación por el órgano de contratación del plan de seguridad y salud presentado por la adjudicataria e informado por el Director Facultativo de obra.

7.- PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

A la vista del objeto del contrato el cual responde a una necesidad puntual y no periódica, su valor estimado así como el plazo de ejecución se propone su contratación mediante el procedimiento del contrato menor.

Para ello, se aplicará lo dispuesto en la Instrucción de Contratos Menores aprobada para esta Corporación.

8. JUSTIFICACIÓN DEL NO FRACCIONAMIENTO.

Conforme al artículo 5.1 de la Instrucción de Contratos Menores, desde un punto de vista subjetivo, son unidades funcionales separadas el órgano de contratación, que en este caso es el definido en la cláusula XX del presente informe.

Desde un punto de vista objetivo, y siguiendo lo dispuesto en los informes 69/2008, de 31 de marzo; 16/2009, de 31 de marzo, y 31/2012, de 7 de mayo de 2013, de la JCCA del Estado

ACTA DEL PLENO
Número: 2024-0009 Fecha: 13/02/2025

Cód. Validación: A2DH7PD9WSEFG3X7XJFZSKW5
Verificación: https://firmas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 63 de 73

Cód. Validación: 4MFPSYPOL5H9PRANZGMDDSYGL
Verificación: https://firmas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 63 de 73





estaremos ante una unidad funcional desde el punto de vista objetivo cuando los elementos son inseparables para el logro de una misma finalidad o si son imprescindibles para el correcto funcionamiento de aquello que se pretende conseguir mediante la celebración del contrato (necesidad a satisfacer).

Por lo tanto, conforme al objeto y la necesidad descrita en las cláusulas primera y segunda del presente, las prestaciones cubren la necesidad en su totalidad.

Además, consta en esta Corporación los siguientes antecedentes, respecto al mismo objeto, en los últimos dos ejercicios:

Proveedor	Fecha	Importe

Queda así constatado que no estamos ante un supuesto de fraccionamiento irregular conforme a lo dispuesto por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Cataluña, que en su Informe n.º 14/2014 indica que "la suscripción de diversos contratos menores que podrían conformar el objeto de un único contrato no implicaría un supuesto de fraccionamiento irregular, si la misma adquisición mediante un único contrato también hubiera podido llevarse a cabo recurriendo a la suscripción de un contrato menor".

9. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

El contrato se adjudicará a la proposición que oferte la mejor relación calidad-precio en la ejecución del contrato, evaluada de forma automática mediante aplicación de las fórmulas y los siguientes criterios de adjudicación, hasta un máximo de 100 puntos:

a) Criterio económico: Ponderación __ %.

a.1.- CRITERIO	PUNTUACIÓN MÁXIMA
Menor precio ofertado. (Aquellas ofertas que superen el presupuesto máximo de licitación quedarán excluidas).	__ Puntos. (Se valorará mediante la fórmula $P=(pm*mo)/O$).

La valoración de este criterio de adjudicación (económico) se hará con arreglo al siguiente procedimiento:

1º.- Todas las ofertas serán clasificadas por orden de mejor a peor respecto del criterio económico.

2º.- Obtenido el orden de prelación de todas las ofertas respecto de este criterio, se asignará a la mejor oferta el máximo de los puntos correspondientes a dicho criterio.

3º.- A las ofertas siguientes en el orden de prelación de dicho criterio se les asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan por su diferencia con la mejor oferta, de acuerdo con la siguiente fórmula: $P=(pm*mo)/O$, donde "P" es la puntuación, "pm" es la puntuación máxima, "mo" es la mejor oferta y "O" es el valor cuantitativo de la oferta que se valora, obteniendo una puntuación final para dicho criterio.

10. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

Se establecen como condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, las





siguientes:

- Medioambiental: El mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.
- El/la contratista tendrá la obligación de guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

11. PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS.

Se presentarán en el plazo de cinco (5) días hábiles desde la publicación en la Plataforma de Contratos del Sector Público y en sede electrónica, debiendo presentarse por sede electrónica ([Sede Electrónica de Fargas \(sedelectronica.es\)](https://fargas.sedelectronica.es)) o por la Plataforma de Contratos del Sector Público.

Cada licitador/a podrá presentar sólo una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios, si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen el contrato, sin salvedad o reserva alguna.

12. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR TERCEROS.

Los operadores económicos deberán presentar el documento de declaración responsable y oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes que se adjunta como Anexo I del presente en la que ponga de manifiesto, que el firmante ostenta la representación de la entidad, que la entidad tiene capacidad de obrar y cuenta con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, que no está incurso en prohibiciones para contratar, que cumple con las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral, social y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres y, en su caso, la categoría de PYME.

Dicho documento deberá ser firmado por la persona que declare ostentar la representación.

13. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Presentada la documentación, valorada y cumplimentados todos los trámites que conforme a la Instrucción de Contratos Menores se exigen, se procederá a adjudicar el contrato a favor del/la licitador/a propuesto/a como adjudicatario/a.

La adjudicación deberá ser motivada en base al informe técnico de valoración y se notificará a los licitadores.

El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación, cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego y una vez habiendo acudido a la opción contenida en el artículo 7.2 de la Instrucción de Contratos Menores.

Cód. Validación: A2DH7PD9WSEFG3X7XJFZSKW5
Verificación: <https://fargas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 65 de 73



ACTA DEL PLENO
Número: 2024-0009 Fecha: 13/02/2025

Cód. Validación: 4MFPSYPOL5H9PRANZGIMDDSYGL
Verificación: <https://fargas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 65 de 73





14. OBLIGACIONES DE FACTURACIÓN

El contratista está obligado a facturar electrónicamente las contraprestaciones objeto del presente contrato a través de la Plataforma de Facturación Electrónica (FACE). Las facturas emitidas en soporte papel no tendrán eficacia frente al órgano de contratación.

La factura de gasto incluirá la referencia al contrato del que se deriva, además de todos los impuestos y gastos que el licitador que resulte adjudicatario/a deba soportar y realizar para el normal cumplimiento de las prestaciones contratadas, por el plazo contractual, incluyendo los siguientes datos:

Código de Entidad. CÓDIGO DIR3. Ayuntamiento de la Villa de Fargas.			L01350081.
Órgano de gestión.	Alcalde Presidente.	CÓDIGO DIR3	L01350081.
Órgano tramitador.	Intervención.	CÓDIGO DIR3	L01350081.
Oficina contable.	Ayuntamiento de Fargas.	CÓDIGO DIR3	L01350081.

En el caso de obras, las certificaciones que se expidan y las cantidades que se abonen al contratista tendrán el carácter de abonos a cuenta y no supondrán en forma alguna aprobación y recepción de las obras que comprenden, a resultas de la certificación final de las obras ejecutadas y a cuenta de la liquidación del contrato.

15 OBLIGACIONES GASTOS E IMPUESTOS EXIGIBLE AL CONTRATISTA

15.1 Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan, en especial la tasa por prestación de servicios urbanísticos, por el concepto de licencia de obras y otros, además de cuantos visados sean preceptivos para la entrega debidamente legalizada de las instalaciones. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, en especial el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras si este fuera exigible, el IGIC y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos.

15.2 En el caso de obras, el contratista tendrá la obligación de colocar, a su cargo, carteles informativos de la obra, siguiendo los modelos e instrucciones de la Administración. El contratista está obligado a instalar, a su costa, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, las de circulación en la zona que ocupan los trabajos, así como las de los

Cód. Validación: A2DH7PD9WSEFG3X7TXJFZSKW5
Verificación: https://firmas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 66 de 73



Cód. Validación: 4MFPSYPOL5H9PRANZGMDDSYGL
Verificación: https://firmas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 66 de 73





puntos de posible peligro debido a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes o inmediaciones.

El contratista está obligado no sólo a la ejecución de las obras, sino también a su conservación y policía hasta la recepción y durante el plazo de garantía de las mismas. Si así fuera requerido por la dirección de la obra, el contratista tendrá la obligación de adscribir, con carácter permanente, personal de guarda en las obras hasta la recepción de las mismas.

16. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

16.1. Obligaciones del adjudicatario:

- En el desarrollo de la prestación se cumplirá estrictamente lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de 1995, de Prevención de Riesgos Laborales y en relación a la Seguridad e Higiene en el Trabajo, Protección, Formación, etc., así como el Reglamento que la desarrolla, Real Decreto 39/1997, del 17 de enero, y toda la legislación complementaria en materia de prevención de riesgos laborales, así como toda aquella normativa vigente durante la duración del servicio.
- En caso de ejecución de obra, la misma se sujetará a lo previsto en el plan de seguridad y salud presentado por la adjudicataria e informado por el Director Facultativo de obra y aprobado por el órgano de contratación.
- En ese sentido, en la ejecución del contrato en dependencias o instalaciones municipales, el adjudicatario está obligado a dar cumplimiento al deber de coordinación de actividades en materia de prevención de riesgos laborales, conforme al artículo 24 de la ley 31/95 de prevención de riesgos laborales, y todo su desarrollo normativo, así como lo establecido en el RD 171/2004 en materia de coordinación de actividades empresariales.
- En cuanto a las medidas de seguridad, el adjudicatario deberá de limitar el ámbito de los trabajos cuando éstos comporten riesgo para las personas.
- El adjudicatario designará un representante que realizará las labores de coordinación con el responsable municipal del contrato. Las instrucciones a los medios personales para la ejecución de la prestación del servicio serán dadas por el representante del adjudicatario, perteneciendo dichos medios a la plantilla laboral del mismo y no manteniendo ningún tipo de relación laboral con el Ayuntamiento.
- El adjudicatario será responsable de los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Igualmente será responsable de la calidad técnica de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros por errores, omisiones o prácticas profesionales inadecuadas.
- Deberá presentar al final del contrato de servicio en su caso una memoria pormenorizada con los trabajos realizados, relación de actuaciones, fechas, asistentes, etc...
- Deberá estar en posesión de seguro de responsabilidad civil que de cobertura suficiente a su actividad profesional.
- El adjudicatario deberá acudir a todas aquellas reuniones de coordinación y supervisión para las que se requiera su presencia, a demanda de la - de este Ayuntamiento, en el marco de la ejecución de este contrato.

Todos los gastos originados por transporte y desplazamiento, seguros, alojamiento y cualquier otro gasto en el que incurra el/la adjudicatario/a correrán a cargo del

ACTA DEL PLENO
Número: 2024-0009 Fecha: 13/02/2025

Cód. Validación: A2DH7PD9WSESG3X7XJFZSKW5
Verificación: <https://firmas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 67 de 73



Cód. Validación: 4MFPSYPOL5H9PRANZGMDDSYGL
Verificación: <https://firmas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 67 de 73





adjudicatario/a.

- La persona contratista habrá de cumplir las obligaciones medioambientales, sociales y laborales establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado.

- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la persona contratista, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 239 de la LCSP, quedando comprometido el mismo a adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y/o materiales suficientes para ejecutar el mismo.

- En relación con la confidencialidad será de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 LCSP. El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

17. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos), y su personal, en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad, deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de Datos).

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá, aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (el Ayuntamiento).

El/la adjudicatario/a deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personales que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación, serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

18. INCUMPLIMIENTO DE PLAZOS, EJECUCIÓN DEFECTUOSA Y DEMORA. PENALIDADES.

ACTA DEL PLENO
Número: 2024-0009 Fecha: 13/02/2025

Cód. Validación: A2DH7PD0WSEFG3X7XJFZSKW5
Verificación: <https://firmas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 68 de 73



Cód. Validación: 4MFPSYPOL5H9PRANZGMDDSYGL
Verificación: <https://firmas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 68 de 73





El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo fijado para la realización del mismo, así como los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Si llegado el final del contrato, o el término de alguno de sus plazos parciales, la persona contratista hubiere incurrido en demora, por causa a ella imputable, la Administración podrá optar, atendiendo a las circunstancias del caso, por la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato. Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IGIC excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Esta misma facultad tendrá la Administración respecto al incumplimiento por parte de la persona contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

La constitución en mora de la persona contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables a la persona contratista, y éste ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación podrá conceder la prórroga por un tiempo igual al tiempo perdido, salvo que la persona contratista solicite otro menor, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 195.2 de la LCSP. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3 LCSP cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del empresario, el órgano de contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan, resultando aplicable lo previsto en los artículos 192 y siguientes de la LCSP.

En el caso de que la persona contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, o incumpliera los compromisos adquiridos en virtud de este contrato, o las condiciones especiales de ejecución establecidas en el presente pliego, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, o bien imponer las penalizaciones económicas que se detallan a continuación:

- En caso de incumplimiento de plazos parciales de ejecución del contrato: Hasta el 3 % del coste de los plazos parciales no ejecutados, IGIC excluido.
- En caso de incumplimiento del plazo total de ejecución del contrato: Hasta el 4 % del precio del contrato, IGIC excluido.
- En caso de incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación: Hasta el 5 % del valor de reposición de la prestación defectuosa y reposición total de los elementos afectados y restitución de posibles afectados en otros elementos, IGIC excluido.
- En caso de incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución establecidas en el presente pliego: Hasta el 6 % del precio del contrato, IGIC excluido.



Cód. Validación: A2DH7PD9WSEFG3X7XJFZSKW5
Verificación: <https://firmas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 69 de 73



Cód. Validación: 4MFPSYPOL5H9PRANZGIMDDSYGL
Verificación: <https://firmas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 69 de 73



Las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IGIC excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptando a propuesta de la persona responsable supervisora de la ejecución del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de su importe en los abonos a realizar al contratista, o cuando no pudieran deducirse de dichos pagos, sobre la garantía definitiva.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

19. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Además de por su cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 211 y 245 de la LCSP, por las previstas en el presente pliego.

La resolución del contrato producirá los efectos previstos en los artículos 213 y el artículo 246 de la LCSP

Producirá igualmente la resolución del contrato, el incumplimiento por la persona contratista de la obligación de guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

La resolución del contrato dará lugar a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista. Será necesaria la citación del contratista para su asistencia al acto de comprobación y medición.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 LCSP mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos a

Área Municipal

Fdo.-

ACTA DEL PLENO
Número: 2024-0009 Fecha: 13/02/2025

Cód. Validación: A2DH7PD9WSEFG3X7XJFZSKW5
Verificación: <https://firmas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 70 de 73



Cód. Validación: 4MFPSYPOL5H9PRRANZGMDDSYGL
Verificación: <https://firmas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 70 de 73





Vº Bº
El/la Concejal de
Fdo.-

(Firmado electrónicamente)

ACTA DEL PLENO
Número: 2024-0009 Fecha: 13/02/2025



Cód. Validación: A2DH7PD9W5FG3X7XJFZSKW5
Verificación: <https://firmas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 71 de 73



Cód. Validación: 4MF65YPOL5H9PR2NZGIMDDSYGL
Verificación: <https://firmas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 71 de 73



ANEXO I
MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE Y OFERTA DE CRITERIOS VALORABLES
EN
CIFRAS O PORCENTAJES.

D./D.^a.....,con DNI n.º en nombre (propio) o (del operador económico que representa)....., en calidad de con NIF y domicilio fiscalen.....calle.....número....., enterado de las condiciones, requisitos y obligaciones sobre protección y condiciones de trabajo que se exigen para la adjudicación del contrato menor....., en aplicación de lo establecido en el artículo 118 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público y al objeto de participar en el mismo, se comprometo tomar a su cargo la ejecución del citado contrato menor, por un precio de euros (en número), al que corresponde por IGIC la cuantía deeuros (en número), totalizándose la oferta en..... euros (en número).

[Indicar, en su caso otros criterios de selección valorables en cifras o porcentajes que se hayan establecido en la Memoria justificativa. En caso contrario eliminar este corchete.]

Todo ello de acuerdo con lo establecido en la Memoria justificativa cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente.

Asimismo, DECLARA bajo su responsabilidad:

- Que ostenta la capacidad de representación de la entidad de referencia.
- Que tiene capacidad de obrar y cuenta con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación.
- Que no está incurso en prohibiciones para contratar con la Administración.
- Que cumple con las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral social y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

Además, DECLARA bajo su responsabilidad que: (Marque una de las casillas)

	No es una empresa, en el sentido del artículo 1 del anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014
	La empresa a la que represento tiene categoría de PYME y se define microempresa, al ocupar a menos de 10 personas y tener un volumen de negocios anual o balance general anual que no supera los 2 millones EUR. (artículo 2.3. del anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014).
	La empresa a la que represento tiene categoría de PYME y se define pequeña empresa, al ocupar a menos de 50 personas y tener un volumen de negocios anual o balance general anual que no supera los 10 millones EUR. (artículo 2.2. del anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014).
	La empresa a la que represento tiene categoría de PYME y se define mediana empresa, al ocupar a menos de 250 personas y tener un volumen de negocios anual que no excede



Cód. Validación: A2DH7PD9W5FSG3X7XJFZSKW5
Verificación: https://firmas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 72 de 73



Cód. Validación: 4MFPSYPOL5H9PRANZGMDDSYGL
Verificación: https://firmas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 72 de 73



	de 50 millones EUR o balance general anual que no excede de 43 millones EUR (artículo 2.1. del anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014).
	La empresa a la que represento no tiene categoría de PYME, al ocupar a 250 personas o más y tener un volumen de negocios anual que excede de 50 millones EUR o balance general anual que excede de 43 millones EUR.

Fecha y firma del representante

ACTA DEL PLENO
Número: 2024-0009 Fecha: 13/02/2025



Cód. Validación: A2DH7PD9W5FSG3X7XJF7SKW5
Verificación: <https://firmas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 73 de 73



Cód. Validación: 4MFPSYPOL5H9PRANZGIMDDSYGL
Verificación: <https://firmas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 73 de 73